



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 5 de enero de 2023

Año CXXXI Número 35.083

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

EMERGENCIA IGNEA. Decreto 2/2023 . DCTO-2023-2-APN-PTE - Decreto N° 6/2022. Prórroga.....	3
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decreto 1/2023 . DCTO-2023-1-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Gestión Administrativa.....	5
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 3/2023 . DCTO-2023-3-APN-PTE - Designación.....	5
SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA". Decreto 4/2023 . DCTO-2023-4-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6

Resoluciones

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Resolución 7185/2022 . RESFC-2022-7185-APN-CRJYPPF#MSG.....	7
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. Resolución 101/2022	8
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 231/2022	10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 232/2022	11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 233/2022	12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 234/2022	13
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 235/2022	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 236/2022	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 237/2022	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 158/2022 . RESOL-2022-158-APN-INASE#MEC.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 159/2022 . RESOL-2022-159-APN-INASE#MEC.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 163/2022 . RESOL-2022-163-APN-INASE#MEC.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 164/2022 . RESOL-2022-164-APN-INASE#MEC.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GABINETE. Resolución 1/2023 . RESOL-2023-1-APN-SDG#JGM.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2378/2022 . RESOL-2022-2378-APN-MDS.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1/2023 . RESOL-2023-1-APN-MDS.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 6/2023 . RESOL-2023-6-APN-MDS.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 4/2023 . RESOL-2023-4-APN-MEC.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1/2023 . RESOL-2023-1-APN-SC#MEC.....	30
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 1/2023 . RESOL-2023-1-APN-SCS#MS.....	32
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 73/2022 . RESOL-2022-73-APN-SEGEMAR#MEC.....	33
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 4/2023 . RESOL-2023-4-APN-SSN#MEC.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 1/2023**. RESFC-2023-1-APN-SH#MEC 39

Resoluciones Sintetizadas

..... 46

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA LA QUIACA. **Disposición 1/2023**. DI-2023-1-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI 55

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA LA QUIACA. **Disposición 2/2023**. DI-2023-2-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI 56

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. **Disposición 3/2023**. DI-2023-3-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO 57

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. **Disposición 1/2023**. DI-2023-1-APN-RENAPER#MI 57

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO. **Disposición 1/2023**. DI-2023-1-APN-SSPE#MT 59

Avisos Oficiales

..... 62

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 68

Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


..... 90

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

EMERGENCIA ÍGNEA

Decreto 2/2023

DCTO-2023-2-APN-PTE - Decreto N° 6/2022. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-126049967-APN-DGAYF#MAD, las Leyes Nros. 25.675, 26.331, 26.562 y 26.815, el Decreto N° 6 del 11 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL consagra el derecho de todos los y todas las habitantes de nuestro país a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que, entre otras cosas, el citado artículo constitucional impone a las autoridades el deber de preservar el patrimonio natural y la diversidad biológica.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 tiene entre sus principales objetivos asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, como así también asegurar la conservación de la diversidad biológica; y prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

Que la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331 establece dichos presupuestos mínimos para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los referidos bosques nativos y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es la Autoridad de Aplicación en jurisdicción nacional de la citada Ley N° 26.331.

Que la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815 prevé los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional y regula las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es Autoridad de Aplicación de la citada Ley N° 26.815, por la que además se creó el Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Que las actividades de quema sin autorización expedida por las autoridades locales competentes se encuentran prohibidas en virtud de lo establecido en la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema N° 26.562.

Que la creciente cantidad de focos de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interface en nuestro país constituye un preocupante fenómeno multicausal que demanda la adopción de medidas inmediatas, a través de la máxima coordinación y cooperación entre los organismos a quienes esta temática resulta transversal.

Que durante el año 2022 estos incendios masivos y reiterados en distintas zonas críticas de la REPÚBLICA ARGENTINA continuaron adquiriendo una dimensión alarmante y representan una grave amenaza tanto para el ambiente y sus ecosistemas como para el patrimonio, la salud y la vida de las personas.

Que esta situación, causada por actividades principalmente antrópicas cuyas consecuencias se ven agravadas por el cambio climático, continúa perjudicando diferentes ecorregiones del país y generando nocivas consecuencias sobre bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales.

Que el Estado Nacional, a través del referido Sistema Federal de Manejo del Fuego, viene desplegando medidas oportunas, interviniendo en cada zona afectada y proveyendo medios y personal de seguridad, técnico y de brigadistas para el combate de incendios.

Que, sin embargo, y a pesar de los importantes esfuerzos locales y nacionales, la gravedad de la situación descripta se ha acrecentado a la par de circunstancias meteorológicas adversas que han resultado desalentadoras al momento de combatir los incendios, lo que ha implicado un incremento de los pasivos ambientales generados y de los bienes y las personas damnificadas.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 6/22, entre otras cuestiones, se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio nacional por el plazo de UN (1) año, a partir del día 13 de enero de 2022 -día siguiente al de la publicación de dicho acto en el BOLETÍN OFICIAL-, ello con el fin de adoptar medidas urgentes ante la criticidad de la situación y el peligro inminente de una catástrofe ambiental.

Que como es de público conocimiento los incendios provocan pérdidas inconmensurables, originando la destrucción de áreas naturales, el deterioro de la flora y la fauna nativa, la contaminación de ríos y lagos y la desertificación y erosión del suelo, lo que impone la responsabilidad de arbitrar todas las medidas necesarias para prevenir consecuencias que requieren de generaciones enteras para recuperarse.

Que, en el marco descripto, se considera necesario intensificar las medidas que lleva adelante el Servicio Nacional de Manejo del Fuego del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -en su calidad de organismo encargado de la coordinación de los recursos requeridos para el combate de incendios forestales, rurales o de interface- de forma urgente, con el fin de mitigar el impacto que el fenómeno causa en el ambiente.

Que la crisis ambiental global existente en la actualidad se debe mayoritariamente al predominio de patrones de producción y consumo a nivel mundial que degradan y ponen en riesgo los bienes y los servicios ambientales que le dan sustento y las reservas naturales de dióxido de carbono (CO²), tan necesarios en la lucha contra el cambio climático.

Que el panorama adverso que plantea el cambio climático supone condiciones de sequía prolongada que se extienden y repiten de manera recurrente durante los meses de verano en los últimos años, provocando que la temporada de fuego ya no sea solo estacional; encontrándose esta situación favorecida por las actividades humanas y las condiciones meteorológicas y ambientales.

Que, en este contexto, el cambio climático acentúa las condiciones para que se propaguen los incendios, por cuanto la falta de precipitaciones hace que haya más material combustible disponible en los bosques; las altas temperaturas y los fuertes y cambiantes vientos son condimentos que hacen realmente impredecibles a estos siniestros. Así queda evidenciado en los informes del Servicio Nacional de Manejo del Fuego y de los observatorios provinciales.

Que el cambio climático es una realidad innegable respecto del cual las acciones de mitigación son fundamentales y deben materializarse de manera urgente ya que está aumentando el riesgo y la magnitud de los incendios forestales que cada vez se prolongan por más tiempo y se vinculan con incendios del tipo de interface; es decir que se generan o abarcan lugares cercanos a zonas urbanas y por ello cada vez son más peligrosos, con consecuencias devastadoras.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y dado que continúa el riesgo de superación de la capacidad de respuesta de los medios empeñados en el combate del fuego, la criticidad de la situación y el peligro inminente de una catástrofe ambiental, deviene necesario, imperioso y conveniente prorrogar la declaración de Emergencia Ígnea en todo el territorio nacional con el fin de continuar adoptando medidas urgentes y convocar con suma premura a los organismos involucrados y a las autoridades provinciales con el objetivo principal de frenar los incendios y comenzar inmediatamente con la restauración de las zonas afectadas.

Que con el dictado del presente se continuará agilizando y simplificando el trabajo conjunto y coordinado entre los organismos nacionales, provinciales y locales competentes, bajo las premisas de celeridad, economía, sencillez y eficacia que deben regir las actuaciones para hacer frente a una emergencia de tamaño envergadura, propiciándose la adopción de las medidas que resulten necesarias para atender con carácter inminente la presuposición y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos; todo ello en el marco del compromiso con la prevención de incendios, la mitigación del impacto de los mismos sobre la salud y el ambiente, la minimización del daño que estos causan y la salvaguarda del derecho fundamental a gozar de un ambiente sano del que, de conformidad con el citado artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, todos los y todas las habitantes de la Nación y las generaciones futuras gozan.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 13 de enero de 2024 la Emergencia Ígnea declarada por el Decreto N° 6 del 11 de enero de 2022 en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 05/01/2023 N° 566/23 v. 05/01/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decreto 1/2023

DCTO-2023-1-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Gestión Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de enero de 2023, al abogado Mauro Gastón CERATTO (D.N.I. N° 33.089.887) en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 05/01/2023 N° 586/23 v. 05/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 3/2023

DCTO-2023-3-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135154930-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, el Decreto N° 650 del 17 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 650/22 se efectuó la designación en comisión del licenciado en Administración Zenón Alberto BIAGOSCH como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de la propuesta efectuada por el señor Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, se estima adecuado designar al mencionado funcionario en el cargo de Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 7 de enero de 2023, Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Administración Zenón Alberto BIAGOSCH (D.N.I. N° 17.972.572).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 05/01/2023 N° 563/23 v. 05/01/2023

SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”

Decreto 4/2023

DCTO-2023-4-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el contador público nacional Rodolfo Federico GABRIELLI (D.N.I. N° 8.512.009) al cargo de Presidente del Directorio de SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 05/01/2023 N° 565/23 v. 05/01/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



Resoluciones

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Resolución 7185/2022

RESFC-2022-7185-APN-CRJYPPF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94891654-APN-DRRHH#CRJYPPF del registro de esta CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la Ley 13.593, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la aprobación de la nómina de agentes de la planta permanente de esta Institución, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021 conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2009 y modificatorias.

Que conforme al acta obrante en el IF-2022-117644314-APN-DRRHH#CRJYPPF, las entidades sindicales han ejercido, en el período indicado, la veeduría prevista en la citada normativa expresando su conformidad.

Que mediante IF-2022-125943743-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose, mediante el Informe correspondiente, respecto de la aprobación de las nóminas del personal en condiciones de acceder a la Bonificación por Desempeño Destacado para el período 2021.

Que oportunamente la Dirección de Administración ha certificado de existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida a través de la Nota Nro. NO2022-117790122-APN-DA#CRJYPPF.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Institución ha tomado la intervención que le compete emitiendo dictamen de rigor mediante “IF-2022-134634030-APN-DAJ#CRJYPPF”.

Que conforme a las disposiciones de la Ley N° 13.593 este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente de esta CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL – Entidad 250 – Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD – Jurisdicción 41 – en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021 enunciado en el IF-2022-126519455-APN-DRRHH#CRJYPPF, que como anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Por la COORDINACIÓN DE SECRETARÍA GENERAL dese cumplimiento a la publicación en el Boletín Oficial prevista en el ANEXO II de la Resolución N° 223 del 11 de septiembre de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, notifíquese, efectúense las liquidaciones correspondientes, regístrese y archívese.-

Marcelo Javier Churin - Liliana Beatriz Velazquez – E/E Fabio Carlos Oddone - Fabio Carlos Oddone - Hector Marcos Félix de Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 551/23 v. 05/01/2023

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

Resolución 101/2022

Paysandú, 29/12/2022

VISTO:

La necesidad de regular la actividad de pesca dada la bajante existente en el Río Uruguay y de proteger las especies de interés comercial y deportivo, y

CONSIDERANDO:

I) Que el Estatuto del Río Uruguay acordado por las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay el día 26 de Febrero de 1975, preceptúa que las Partes acordarán "... las normas que regularán las actividades de pesca en el río en relación con la conservación y preservación de los recursos vivos..." y, cuando la intensidad de la pesca lo haga necesario, "... los volúmenes máximos de captura por especies, como asimismo los ajustes periódicos correspondientes...", precisándose que "... dichos volúmenes de captura serán distribuidos por igual entre las Partes...". Asimismo, se establece "... que intercambiarán regularmente, por intermedio de la Comisión, la información pertinente sobre esfuerzo de pesca y captura por especie..." (Artículos 37, 38 y 39 del Estatuto del Río Uruguay).

II) Que de conformidad con lo previsto y dispuesto por el artículo 56, literal a), apartado 2) del Estatuto del Río Uruguay, la Comisión Administradora del Río Uruguay tiene otorgada la función de dictar las normas reglamentarias sobre conservación y preservación de los recursos vivos.

III) Como consecuencia de tal facultad, el día 26 de Noviembre de 1993, la CARU dictó la Resolución N° 44/93, norma que aprobara el Proyecto de reglamentación del Tema E 4 correspondiente al "Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay". Se tiene presente que el precitado Proyecto fue aprobado a través del Canje de Notas Reversales entre las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay de fechas 12 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1995, el que - también - faculta a la CARU para adecuar las señaladas normas cuando así lo aconsejen las circunstancias.

IV) Que a través del dictado de la Resolución CARU N° 8/98 del día 20 de Marzo de 1998, esta Comisión Administradora dictó normas reglamentarias sobre prohibición de captura de especies que requieren de una tutela especial, sobre veda por categorías para la protección de la especie Dorado (*Salminus brasiliensis*) y sobre las artes y métodos de pesca admitidas y prohibidas para cada categoría de pesca.

V) Que la Resolución CARU N° 29/07 de fecha 11 de Noviembre de 2007 estableció la veda permanente de la especie Surubí pintado (*Pseudoplatystoma corruscans*) bajo cualquier modalidad, con la sola excepción de la pesca con fines de investigación científica (Artículos 1 y 2 de la Resolución CARU N° 29/07). La veda permanente dispuesta extiende su ámbito de aplicación al tramo del Río Uruguay comprendido por la zona delimitada al norte por una línea definida por las coordenadas 31°29'27.96" S, 58°04'49.26" W y 31°29'15.98" S; 58°04'22.26" W (Transecta del Río Uruguay localizada en el km. 318.6) y al sur por una línea definida por las coordenadas 31°30'34.41" S; 58°02'38.82 W y 31°30'16.57 S; 58°01'59.17 W (Transecta del Río Uruguay localizada en el km.314.1). Ya en relación con la protección de la Especie Dorado (*Salminus Brasiliensis*), la citada Resolución CARU N° 8/98 fue sucesivamente modificada en su artículo 2° respecto de la vigencia de la veda por categoría de pesca, por las Resoluciones CARU números 8/10, 59/12, 87/14, 130/15, 30/16, 82/17, 14/18, 24/19 y 22/20, 09/21,16/21, y 29/22.

VI) Que con especial referencia a la conservación y preservación de los recursos vivos y en el marco del "Programa de Conservación de la Fauna Íctica y los Recursos Pesqueros del Río Uruguay", se han celebrado reuniones de trabajo de la que participaran los Asesores de los Organismos específicos de cada Estado Parte, habiéndose expedido Informes de carácter técnico producidos por los Departamentos de Ambiente y de Hidrología dependientes de la Secretaría Técnica de esta Comisión Administradora. En efecto: si se consulta el informe de la reunión de Asesores de Pesca, el Departamento de Ambiente y Departamento de Hidrología de CARU en la cual se presentan los fundamentos técnicos a considerar para la continuidad de la veda (Memorándum AMB N°50/22,

presente en el Informe N° 373 de la Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos del 21 de octubre del 2022), se deja expresado que:

1. En el río Uruguay así como en el río Paraná se dieron condiciones hidrológicas muy deficitarias para el éxito reproductivo (producción de juveniles). En efecto, en los trabajos de campo realizados recientemente por la CARU se observó que los peces juveniles de las especies de interés comercial y deportivo estuvieron ausentes.
2. El río Paraná, con fuerte influencia sobre la pesca en el bajo río Uruguay, continúa muy por debajo de la situación de desborde de su llanura de inundación. De continuar este escenario, se completaría una serie de 4 años de falla del reclutamiento en la baja cuenca. El tiempo, en años, en el que cursa la bajante pronunciada ya es equivalente al tiempo, en años, que aproximadamente demoran los peces para alcanzar la talla de primera captura. A partir de esta situación inédita en el sistema (desde que se cuenta con registros), se puede predecir un déficit de individuos nuevos (reclutas) incorporándose al stock de la pesquería en pocos años (1-2).
3. En base a lo enunciado en el punto 2., toda la presión de pesca operará sobre el stock remanente que aportaría a la reproducción. La pesca sobre este segmento remanente podría atentar en contra del aprovechamiento de futuros años favorables, y tal vez, del ingreso de nuevos reclutas a la pesquería necesarios para recuperar las poblaciones.
4. Para la cuenca del río Uruguay se prevé un trimestre con condiciones climáticas levemente deficitarias. La mayoría de los modelos indican la persistencia de escenarios de “la niña” o “la niña débil”. Si bien los niveles hidrométricos estarían por encima de los observados los años anteriores, de no observarse una mejora significativa de los mismos, esta recuperación no sería lo suficiente debido a la acumulación de temporadas de sequía. Además, esta acumulación agravaría la situación para las poblaciones de peces migratorios de interés comercial y deportivo, las cuales siguen siendo sometidas a presión de pesca.

Para la totalidad del tramo del Río Uruguay donde rige la normativa CARU, postulan:

- a) Autorizar la pesca comercial, artesanal y de subsistencia a los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes;
- b) Habilitar la pesca deportiva embarcada todos los días de la semana con devolución obligatoria de las piezas y la pesca deportiva con caña o línea desde la costa sin devolución obligatoria, también, todos los días de la semana;
- c) Restringir al horario diurno la pesca en sus modalidades artesanal, comercial y deportiva, y
- d) Mantener la prohibición de pesca en todas las modalidades en la zona intangible definida por la Resolución CARU N° 29/2007, a la altura de Puerto Yerúa.

Las especies no podrán ser objeto de captura en ninguna categoría de pesca cuando su longitud estándar se halle por debajo de las siguientes medidas mínimas: Bagre Amarillo (*Pimelodus maculatus*) 20 cm, Bagre Blanco (*Pimelodus Albicans*) 22 cm, Boga Común (*Leporinus obtusidens*) 34 cm, Dorado (*Salminus Brasiliensis*) 65 cm, Bagre Negro (*Rhamdia Quelen*) 24 cm, Patí (*Luciopimelodus patí*) 40 cm, Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) 25 cm, Sábalo (*Prochilodus lineatus*) 34 cm, Surubí (*Pseudoplatystoma coruscans*) 85 cm, Tararira (*Hoplias malabaricus*) 33 cm y Manduví (*Ageneiosus valenciennesi*) 27 cm. Dejan determinado que los valores correspondientes a la longitud estándar corresponden a la distancia entre el hocico y la base de la aleta caudal, medida en centímetros.

ATENTO:

Al Estatuto del Río Uruguay, el Estatuto de la Comisión Administradora del Río Uruguay, las Resoluciones CARU números 44/93, 8/98, sus modificatorios números 8/10, 59/12, 87/14, 130/15, 30/16, 82/17, 14/18, 24/9, 22/20,09/21,16/21,06/22, 29/22

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY
RESUELVE:

Artículo 1º) Dispónese la veda de pesca comercial, deportiva y artesanal en horario nocturno, en el Río Uruguay bajo jurisdicción de CARU.

Artículo 2º) La veda la pesca comercial y artesanal comprenderá las veinticuatro horas de los días sábados y domingos.

Artículo 3º) Se autoriza la pesca deportiva embarcada con devolución obligatoria de las piezas, en tanto la pesca deportiva con caña o línea desde la costa sin devolución obligatoria de piezas comprenderá todos los días de la semana en el tramo del Río Uruguay de jurisdicción territorial de la CARU.

Artículo 4º) Las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 2º no se aplican a la pesca con fines de subsistencia y de investigación, requiriéndose para este último supuesto, la previa autorización de CARU.

Artículo 5º) Se mantiene prohibición de pesca en todas las modalidades en la zona definida por la Resolución N°29/07, a la altura de Puerto Yerúa.

Artículo 6º) Las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 7º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y en el sitio web de CARU, dese a las Secretarías Administrativa y Técnica de esta Comisión Administradora, comuníquese a los Organismos Competentes de los Estados Parte y, cumplido, archívese.

José Eduardo Lauritto- Mario Ayala Barrios - Marcos Di Giuseppe

e. 05/01/2023 N° 450/23 v. 05/01/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 231/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2022-48000263- -APN-ATCA#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727 y las Resoluciones de LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 149 del 19 de noviembre de 2020 y del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15 del 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/2022, se fijó un incremento a partir del 1º de diciembre de 2022.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por último las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 89 y 105 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Fijanse las remuneraciones para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, con vigencia desde el 1º de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º - Establecese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 525/23 v. 05/01/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 232/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2022-48000263- -APN-ATCA#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727 y las Resoluciones de LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 149 del 19 de noviembre de 2020 y del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15 del 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/2022, se fijó un incremento a partir del 1° de diciembre de 2022.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por último las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 89 y 105 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° - Establecese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 515/23 v. 05/01/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 233/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002229-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 517/23 v. 05/01/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 234/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13004663-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 518/23 v. 05/01/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 235/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-118065727-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 528/23 v. 05/01/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 236/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-118067523-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS, desde el 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTICULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTICULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 529/23 v. 05/01/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 237/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-118070986-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022, hasta el 31 de mayo del 2023, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 531/23 v. 05/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 158/2022

RESOL-2022-158-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente EX-2021-126901118--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de avena blanca (*Avena sativa* L.) de denominación LILIANA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2022, según Acta N° 497, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de avena blanca (*Avena sativa* L.) de denominación LILIANA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 05/01/2023 N° 405/23 v. 05/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 159/2022****RESOL-2022-159-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-30188470--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación ANGIRU INTA CL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2022, según Acta N° 496, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación ANGIRU INTA CL, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 05/01/2023 N° 407/23 v. 05/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 163/2022****RESOL-2022-163-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente EX-2021-49098280--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2021-126904537--APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de avena blanca (*Avena sativa*) de denominaciones SUSANA INTA y PIA INTA, en el Registro Nacional

de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2022, según Acta N° 496, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de avena blanca (Avena sativa) de denominaciones SUSANA INTA y PIA INTA, solicitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 05/01/2023 N° 406/23 v. 05/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 164/2022

RESOL-2022-164-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-09509314--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de centeno (Secale cereale) de denominación DIEGO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2022, según Acta N° 497, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de centeno (*Secale cereale*) de denominación DIEGO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 05/01/2023 N° 408/23 v. 05/01/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GABINETE**

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-SDG#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-122073106- -APN-SSTI#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 577 de fecha 28 de julio de 2017 y su modificatorio 480 de fecha 11 de julio de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 829 de fecha 24 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 577 del 28 de julio de 2017 y su modificatorio, se creó el COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre las tareas a su cargo la de “Desarrollar la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional” y “Elaborar el plan de acción necesario para la implementación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad”.

Que a través del Decreto N° 480 del 11 de julio de 2019, se actualizó la conducción del COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD, estableciendo que el mismo será presidido por el entonces Secretario de Gobierno de Modernización, en su carácter de Vicejefe de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Vicejefatura de Gabinete se encuentra en cabeza del Secretario de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (artículo 3° del Decreto N° 451 del 3 de agosto de 2022).

Que, a través de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 829 del 24 de mayo de 2019 se aprobó la primera ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, con el objetivo de establecer los principios esenciales y objetivos centrales de la REPÚBLICA ARGENTINA en torno a la protección del ciberespacio.

Que dicha ESTRATEGIA nació como un documento fundacional, dirigido a servir de punto de partida para el despliegue de acciones y políticas en pos del cumplimiento de los objetivos allí estipulados.

Que, asimismo, las complejidades que exhibe el ciberespacio y los desafíos que se presentan en la protección del entorno digital frente al avance de nuevas tecnologías, ponen de manifiesto la necesidad de actualizar la referida ESTRATEGIA.

Que, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se estableció el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que entre sus competencias posee la de “Entender en la ciberseguridad y protección de infraestructuras críticas de información y comunicaciones asociadas del Sector Público Nacional y de los servicios de información y comunicaciones definidos en el artículo 1° de la Ley N° 27.078.”

Que dada la relevancia que adquiere la ciberseguridad en el estadio actual de uso e implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) resulta fundamental contar con los aportes y participación de la ciudadanía, del sector público, privado, de la academia, la sociedad civil y cualquier interesado en la materia sobre el contenido de la SEGUNDA ESTRATEGIA.

Que, conforme las políticas de participación y transparencia adoptadas por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, resulta oportuno someter la cuestión a consulta pública, a fin de recabar información, contribuciones, propuestas, experiencias y recomendaciones de las partes interesadas sobre la SEGUNDA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, habilitando un espacio para la participación ciudadana.

Que a través del Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) “como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.”

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 577/17 y su modificatorio y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento de consulta pública respecto del documento SEGUNDA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD que, como Anexo IF-2022- 133944871- APN- SSTI#JGM, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndose en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, impulsar los actos administrativos y demás acciones necesarias para la implementación de la SEGUNDA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD que apruebe el COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD, así como de los objetivos en ella contenidos.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta sometido a consideración, ingresando a la página web www.argentina.gob.ar/innovación/ssti.

ARTÍCULO 4°.- Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas por correo electrónico, dirigido a la casilla consultapublicanenc@jefatura.gob.ar, o bien ingresando a la página <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5181> a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

El instructivo de funcionamiento de la MEV se encuentra disponible, accediendo a <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228458/20200430>.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Olmos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 568/23 v. 05/01/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2378/2022****RESOL-2022-2378-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-65599137- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria y N° 1097 del 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1097 del 29 de julio de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente Francisco STASI (CUIL 20244467092).

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-132432588-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 11 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Francisco STASI.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 4 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente Francisco STASI, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Francisco STASI (CUIL 20244467092) en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 05/01/2023 N° 527/23 v. 05/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-87353528-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria y N° 1489 del 31 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1489 del 31 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Viviana FRIDMAN (CUIL 27277279539).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137093165-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 14 de fecha 21 de diciembre de 2022 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Viviana FRIDMAN.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 7 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 14 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente Viviana FRIDMAN, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Viviana FRIDMAN (CUIL 27277279539) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 6/2023****RESOL-2023-6-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-125415450- -APN-UEPNISPYDLPT#MDS, las Resoluciones N° RESOL-2020-121-APN#MDS, sus modificatorias y complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (T. O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la citada norma establece como competencias específicas de esta Cartera Ministerial, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales; entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento del desarrollo e implementación del paradigma de la Economía Social en todo el territorio nacional; y entender en el diseño e implementación de planes para la aplicación de los instrumentos metodológicos de la Economía Social.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entre los que se encuentran entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social, promoviendo el desarrollo integral de los actores sociales, afianzando y privilegiando el respeto a las identidades culturales regionales, étnicas, sentimientos de pertenencia, y perspectiva de inclusión y género; así como el de participar en el diseño, implementación y promoción de políticas sociales y marcos regulatorios que fomenten la inclusión social a través del trabajo mediante la generación de mecanismos de producción para el auto sustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de las personas.

Que, en el marco de lo manifestado, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictó la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MDS, por la cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO" con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución citada en el considerando precedente, se aprobaron los lineamientos generales y acciones del mencionado Programa y por el Artículo 5° se delegó en el titular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, la autoridad de aplicación del Programa.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1625-APN-MDS se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO" en el ámbito de la Secretaría de Economía Social.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1868-APN-MDS se aprobaron los "LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO", unificando las normas rectoras del Programa, con el objeto de facilitar su aplicación tanto a los/as operadores/as del Programa como a sus destinatarios/as.

Que por Resolución N° RESOL-2022-2035-APN-MDS, se aprobó, tanto el PROCEDIMIENTO DE AUTOGESTIÓN, COMUNICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO" (ANEXO I identificado como IF-2022-125442453-

APN-UEPNISPYDLPT#MDS), como los términos y condiciones complementarios que como ANEXO II identificado como IF-2022-125435744-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, forma parte integrante de la referida resolución.

Que para el procedimiento aprobado por el artículo 1° de la RESOL-2022-2035-APN-MDS, - cuyo cumplimiento resulta de carácter de obligatorio para todos los titulares del Programa siendo un requisito ineludible para la permanencia en el mismo-, se previó el plazo comprendido entre el 22 de noviembre de 2022 y el 6 de enero de 2023.

Que, si bien se ha verificado que el 78% del Padrón de Titulares, han validado correctamente sus datos biométricos, resulta necesario, a los fines de garantizar los derechos de aquellas personas que aún no han validado fielmente sus datos, autorizar una prórroga hasta el día 15 de enero 2023, inclusive, para que los/as titulares del Programa cumplieren debidamente PROCEDIMIENTO DE AUTOGESTIÓN, COMUNICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS, creado por RESOL-2022-2035-APN-MDS.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO” propicia el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL ha tomado debida intervención.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello:

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el próximo día 15 de enero 2023 inclusive, el plazo previsto para que los/as titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO”, procedan a cumplimentar debidamente el PROCEDIMIENTO DE AUTOGESTIÓN, COMUNICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS, creado por RESOL-2022-2035-APN-MDS, y de conformidad a lo previsto en los ANEXOS I y II –que forman parte de la mentada resolución (IF-2022-125442453-APN-UEPNISPYDLPT#MDS e IF-2022-125435744-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, respectivamente).

ARTICULO 2°.- Reitérese, que el procedimiento aprobado por RESOL-2022-2035-APN-MDS, es de cumplimiento obligatorio, para todos/as los/as titulares del Programa, siendo un requisito ineludible para la permanencia en el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente acto.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 05/01/2023 N° 422/23 v. 05/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 4/2023

RESOL-2023-4-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-126050369-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios - t.o. 1992 - y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 148 de fecha 8 de marzo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 760 de fecha 27 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LILIANA S.R.L. presentó una solicitud de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.79.90.

Que a través de la Resolución N° 148 de fecha 8 de marzo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución N° 760 de fecha 27 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso la continuación de la investigación con la aplicación de una medida antidumping provisional, bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE COMO CUARENTA Y SEIS (U\$S 12,46) por unidad para la REPÚBLICA POPULAR CHINA por el término de CUATRO (4) meses.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que, con fecha 2 de diciembre de 2022, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, en el cual concluyó que “...se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, conforme al punto XIV del presente Informe”.

Que, en el mencionado informe se determinó la existencia de un margen de dumping de CIENTO VEINTIOCHO COMA VEINTE POR CIENTO (128,20 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante nota de fecha 26 de diciembre de 2022, remitió el informe técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2486 de fecha 26 de diciembre de 2022, indicando que “...la rama de producción nacional de ‘Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico’, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de ‘Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico’ es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas”.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional recomendó “...de acuerdo con lo expresado en la Sección ‘XI. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE COMERCIO’ de la presente Acta de Directorio la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de ‘Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico’ originarias de la República Popular China bajo la forma de un derecho FOB mínimo de exportación de 12,46 dólares por unidad”.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2022, la referida Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño y causalidad efectuada mediante el Acta N° 2486, en la cual manifestó que “...Respecto del daño importante a la rama de producción nacional que, en primer lugar, al igual que en la instancia anterior, se observó que las importaciones de pavas eléctricas originarias de China aumentaron significativamente en 2020 y si bien disminuyeron en 2021 mostraron un incremento del 43% entre puntas de los años completos, manteniendo asimismo su participación excluyente del 100% en el total importado en todo el período analizado. Que, es dable destacar que dicho incremento en el volumen importado entre 2019 y 2021 se dio conjuntamente con una disminución del precio medio FOB del origen investigado, que registró una caída del 10% entre dichos años”.

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional advirtió que “...en un contexto de consumo aparente que osciló a lo largo del período analizado pero que entre puntas de los períodos anuales considerados se expandió 52%,

las importaciones investigadas disminuyeron su participación en solo 1 punto porcentual entre puntas de los años completos, registrando una cuota máxima de 96% en 2020 y teniendo siempre una participación dominante en el mercado a costa de la participación de las ventas de producción nacional, que obtuvo una participación máxima del 9% en 2021”.

Que, en ese sentido, la aludida Comisión Nacional indicó que “...la relevancia de las importaciones investigadas también se reflejó en relación a la producción nacional. Que, así, si bien la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de pavas eléctricas disminuyó entre puntas de los años completos, presentó porcentajes muy significativos en todo el período, pasando de 1.039% en 2019 a 828% en 2021”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR agregó que “...las comparaciones de precios muestran que el precio del producto importado de China estuvo por debajo del nacional tanto a nivel de depósito del importador como a primera venta. Y que, si bien se observaron sobrevaloraciones en una de las alternativas realizadas, estas se tornaron en subvaloraciones al formular la comparación con un precio estimado a partir del costo unitario más un margen de referencia para el sector”.

Que, además, la citada Comisión Nacional sostuvo que “...el margen unitario, medido como la relación precio/costo del producto representativo, fue superior a la unidad en 2021 aunque sensiblemente inferior al nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE; en tanto que la relación ventas/costo total que surge de las cuentas específicas y abarca al conjunto del producto similar fue inferior a la unidad”.

Que, por su parte, la mencionada Comisión Nacional señaló que “...en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria se observó que la producción nacional se incrementó a lo largo de todo el período, que la producción de la peticionante se reinició en 2020 y que aumentó en 2021, aunque como fuera mencionado en un contexto en el que la peticionante resignó rentabilidad. Su nivel de existencias se mantuvo relativamente estable y la relación existencias/ventas fue de 4 meses de venta promedio en 2021. El grado de utilización de la capacidad de producción de la peticionante alcanzó el 9% en 2021 y su nivel de empleo tanto total como el afectado a la producción de pavas eléctricas aumentó en los años completos”.

Que, por lo expuesto, la referida Comisión Nacional entendió que “...las cantidades de pavas eléctricas importadas de China, que en términos absolutos aumentaron significativamente en 2020 y entre puntas de los años completos, realizadas a precios medios FOB decrecientes que nacionalizados resultaron mayormente en importantes subvaloraciones de precios, sumado a la predominante participación de las mismas en el mercado, incidieron desfavorablemente sobre la industria nacional”.

Que, en efecto, la nombrada Comisión Nacional indicó que “...estas importaciones que representaron prácticamente el 100% del total importado en todo el período apenas redujeron su importancia relativa en el mercado, siendo esta siempre superior al 91%. A su vez, si bien no se dispone de mayor dato respecto de la evolución de los indicadores de volumen de la peticionante, atento a que LILIANA tuvo que discontinuar la producción de pavas eléctricas entre 2017 y 2020, no debe soslayarse que el incremento de la producción y las ventas de la industria nacional en 2021 no le posibilitaron alcanzar niveles sustentables de rentabilidad; esto se evidencia tanto en las cuentas específicas como en el producto similar representativo, que mostraron relaciones precio/costo y ventas/costo total inferiores a la unidad o bien positivas pero en un nivel sensiblemente inferior al considerado de referencia para el sector”.

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que “...el volumen y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron las importaciones y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada básicamente en márgenes unitarios por debajo del nivel de referencia e inclusive por debajo de la unidad conforme las cuentas específicas de la peticionante, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de pavas eléctricas”.

Que, en atención a ello, la aludida Comisión Nacional advirtió que “...si bien en 2021 se registró una caída en volumen de las importaciones originarias de China en un contexto de caída del consumo, no debe soslayarse que tales importaciones fueron relevantes en términos relativos a las importaciones totales de pavas eléctricas, al consumo aparente y a la producción nacional en todo el período, así como tampoco la fragilidad de la industria nacional que se observa particularmente en la rentabilidad tanto en el caso del producto representativo como en el total del producto similar en 2021”.

Que, en atención a todo lo señalado, ese organismo técnico consideró que “...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de pavas eléctricas por causa de las importaciones originarias de China”.

Que, asimismo, la Comisión Nacional expresó que “...respecto de la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional que, conforme surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de pavas eléctricas originarias de China, habiéndose calculado un margen de dumping final de 128,20%”.

Que, por otro lado, dicho organismo técnico manifestó que "...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comunicó que "...este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de pavas eléctricas de orígenes distintos al objeto de investigación".

Que, en este sentido, el citado organismo técnico observó que "...las importaciones de los orígenes no investigados fueron de 2 mil unidades en 2019 y nulas el resto del período, al igual que su participación en el consumo aparente. Que, así, dado este comportamiento no puede atribuirse a estas importaciones el daño importante a la rama de producción nacional".

Que, adicionalmente, la Comisión Nacional expresó que "...el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, debe señalarse que la peticionante no realizó exportaciones en todo el período. Que, en este marco, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional".

Que, así, la citada Comisión Nacional consideró que "...con la información disponible en las actuaciones, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China".

Que, por lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico', así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, refirió que "...Respecto del asesoramiento de la CNCE a la SECRETARÍA DE COMERCIO que, esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de pavas eléctricas originarias de China".

Que, la citada Comisión Nacional observó que "...del análisis realizado se observó que el mismo resulta superior al margen de dumping que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar".

Que, finalmente, la referida Comisión Nacional recomendó que "...de decidirse la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de 'Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico' originarias de la República Popular China, es opinión de esta Comisión que la misma debería consistir en un valor FOB mínimo de exportación, de una cuantía equivalente al margen de dumping, es decir de 12,46 dólares por unidad".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO proceder al cierre de la investigación por dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.79.90, aplicando un derecho antidumping definitivo calculado bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE COMA CUARENTA Y SEIS (U\$S 12,46) por unidad para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO se expidió acerca del cierre de la investigación, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por canal rojo de selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.
Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - t.o. 1992 - y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.79.90.

ARTÍCULO 2°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto citado en el Artículo 1°, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping definitivo, bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE COMA CUARENTA Y SEIS (U\$S 12,46) por unidad.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1° de la presente medida a precios inferiores al valor FOB mínimo de exportación establecido conforme a lo detallado en el Artículo 2° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping definitivo, equivalente a la diferencia entre el valor FOB mínimo de exportación y el precio FOB de exportación declarado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a ejecutar las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 760 de fecha 27 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 05/01/2023 N° 534/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-131135762- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 145 del 10 de febrero de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 145/21 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI), que tiene por finalidad el análisis e intercambio de información entre sus miembros, así como la promoción y cooperación para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la materia de comercio interior.

Que el artículo 2° de la Resolución citada en el considerando anterior establece que el Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI) está integrado por la titular de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, así como también las Autoridades de Aplicación de las normas relacionadas con la regulación del comercio interior de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que adhieran al mismo, a través del dictado de los actos administrativos pertinentes.

Que, en esta instancia se considera pertinente crear un organismo interjurisdiccional que tenga competencias relacionadas no sólo al comercio interior, sino también al comercio exterior, correspondiendo entonces derogar la citada Resolución N° 145/21 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en consecuencia, corresponde crear el Consejo Federal de Comercio (COFEC) en el ámbito de esta Secretaría, que tendrá por objeto proyectar políticas públicas en materia de comercio interior y exterior y procurar la cooperación entre sus integrantes en la implementación de las mismas.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, compete a esta Secretaría supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de lo relacionado con la aplicación de las Leyes Nros. 19.227 de Mercados de Interés Nacional, 19.511 del SISTEMA MÉTRICO LEGAL ARGENTINO (SIMELA), 22.802 de Lealtad Comercial, sus normas modificatorias y complementarias, 20.680 de Abastecimiento, 24.240 de Defensa del Consumidor, 25.065 de Tarjetas de Crédito y sus modificaciones, 26.991 de Nueva Regulación de las Relaciones de Producción y Consumo, 26.992 de creación del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios y 26.993 del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo, Título I.

Que, asimismo, el Decreto citado en el considerando precedente dispone que esta Secretaría tiene entre sus competencias la de supervisar la ejecución de las políticas comerciales internas destinadas a la defensa de la competencia y el accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 480/18, y de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.

Que, en el mismo sentido, el referido Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece que compete a esta Secretaría entender en las propuestas, coordinación, seguimiento y control de las políticas comerciales vinculadas a la actividad del sector privado, así como en las medidas comerciales relacionadas con otras políticas públicas, a fin de asegurar su coherencia y consistencia interna y brindar asistencia técnica en la materia; y evaluar, controlar, proponer y dictar medidas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer su transparencia y desarrollo en función del interés público, en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Consejo Federal de Comercio (COFEC) en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que tendrá por objeto proyectar políticas públicas en materia de comercio interior y exterior y procurar la cooperación entre sus integrantes en la implementación de las mismas.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Federal de Comercio (COFEC) estará integrado por el titular de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que lo presidirá, así como también por las autoridades con competencia en materia de comercio interior y exterior de las provincias de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A dicho efecto, quienes estén interesados en conformar dicho Consejo deberán enviar una notificación en tal sentido a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Los integrantes del Consejo Federal de Comercio (COFEC) ejercerán sus tareas con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Federal de Comercio (COFEC) tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, el Consejo Federal de Comercio (COFEC) procurará reunirse en forma alternada en las distintas provincias del país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Son funciones del Consejo Federal de Comercio (COFEC):

- a) Proyectar políticas en materia de precios, abastecimiento, lealtad comercial, internacionalización, competencia desleal, publicidad, metrología legal y sus respectivas fiscalizaciones, y procurar su armonización con las normas que surgen de las instancias de integración regional en las que participa la República Argentina;
- b) Fijar criterios en cuanto a la aplicación de políticas públicas relacionadas con el comercio, incluyendo propuestas de modificación y/o armonización de la normativa vigente en la materia tanto a nivel nacional, local y regional, procurando que la aplicación de las mismas sea homogénea;
- c) Fomentar el crecimiento de las economías regionales, el intercambio comercial entre distintas regiones del país, y su internacionalización;
- d) Intercambiar información con los sectores productivos a fin de favorecer la mayor eficiencia en la producción, comercialización e internacionalización de los bienes y servicios;
- e) Recabar información de entidades públicas y privadas relacionadas con el comercio; y
- f) Promover el intercambio de información, experiencias, consultas y la colaboración para la realización de acciones en materia de regulación, fiscalización y control en materia de comercio.

ARTÍCULO 5°.- Las autoridades del Consejo Federal de Comercio (COFEC) dictarán su propio reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución N° 145 del 10 de febrero de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 05/01/2023 N° 484/23 v. 05/01/2023

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Resolución 1/2023
RESOL-2023-1-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el expediente EX-2022-133282391- -APN-DNCSSYRS#MS, del Registro del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al ex MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN como autoridad de aplicación.

Que por Resolución MS N° 742 de fecha 21 de mayo del 2009 se aprueban e incorporan al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO el conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece en su artículo 2° que los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad a pacientes afiliados a las Obras Sociales incluidas en la Ley N° 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la Ley N° 23.661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.754, deberán estar registrados

en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que la Resolución N° 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, crea el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE CIRUGÍA BARIÁTRICA en el ámbito de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que dicha Resolución, en sus Anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que, a tal efecto, el HOSPITAL BERNARDO A. HOUSSAY, sito en la calle Av. Juan B. Justo 1774, Mar del Plata, BUENOS AIRES, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha constatado que la información es la requerida.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN presta conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al HOSPITAL BERNARDO A. HOUSSAY – BUENOS AIRES, Juan B. Justo 1774, Mar del Plata, BUENOS AIRES; con el código REFES 10063572718256.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y archívese.

Alejandro Federico Collia

e. 05/01/2023 N° 385/23 v. 05/01/2023

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 73/2022

RESOL-2022-73-APN-SEGEMAR#MEC

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-124377748- -APN-SEGEMAR#MEC, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.591; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, 426 de fecha 21 de julio de 2022 y 451 de fecha 3 de agosto de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018 y 4 de fecha 5 de enero de 2022, y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 111 de fecha 20 de mayo de 2019, 84 de fecha 4 de agosto de 2020, 23 de fecha 3 de marzo de 2021 y 148 de fecha 13 de septiembre de 2021 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SEGEMAR.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada en Ciencias Geológicas Alejandra Graciela TEJEDO (D.N.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada, dependiente de la Dirección del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES (I.G.R.M.) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que, posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO Nros. 111 de fecha 20 de mayo de 2019 (RESOL-2019-111-APN-SEGEMAR#MPYT), 84 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-84-APN-SEGEMAR#MDP), 23 de fecha 3 de marzo de 2021 (RESOL-2021-23-APN-SEGEMAR#MDP) y 148 de fecha 13 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-148-APN-SEGEMAR#MDP), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.791/2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Licenciada Alejandra Graciela TEJEDO, se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece, en su Artículo 2°, que quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, por un lado, indica en la última parte del Artículo 9°, que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos, conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de conformidad con el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se prorroga la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 5 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.791 de fecha 9 de noviembre de 2018, cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO N° 148 de fecha 13 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-148-APN-SEGEMAR#MDP), de la Licenciada en Ciencias Geológicas Alejandra Graciela TEJEDO (D.N.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada, dependiente de la Dirección del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES (I.G.R.M.) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA), Servicio Administrativo Financiero 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 05/01/2023 N° 45/23 v. 05/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 4/2023

RESOL-2023-4-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-111438894-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), la Resolución SSN N° 25.429 del 5 de noviembre de 1997, la Resolución RESOL-2022-684-APN-MTR del 11 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Control, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 20.091, dictó la Resolución SSN N° 25.429, de fecha 5 de noviembre de 1997, mediante la cual se regula todo lo relativo al Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, además de establecer normas especiales para el funcionamiento de las Sociedades de Seguros Mutuos que operan en forma exclusiva brindando esta cobertura.

Que, por su parte, el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en ejercicio de las facultades que la ley de Ministerios le confiere, dictó la Resolución RESOL-2022-684-APN-MTR, de fecha 11 de octubre, mediante la cual estableció que los operadores de transporte automotor interurbanos de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional regulados por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios, deben contratar una cobertura de

seguros que cubra los riesgos de muerte e incapacidad por accidentes de los pasajeros transportados en dichos servicios.

Que el artículo 2° de la Resolución citada en el párrafo anterior estableció que tal cobertura debe contratarse a través de “las entidades aseguradoras que brindan las coberturas según la Resolución N° 25.429/97 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.”.

Que la cartera referida justificó la adopción de la medida en orden a lo dispuesto por el artículo 42 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, el cual establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que, asimismo, continúa motivando la norma en las disposiciones de Ley N° 12.346 que establece la obligación de las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional de asegurar sus riesgos y los de las personas que transporten, comprendiendo los riesgos de terceros, y en las regulaciones del Decreto Reglamentario N° 958/92 que establece las normas aplicables al transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que sin perjuicio de que el artículo 8° de la Resolución reseñada en el segundo considerando de la presente, solicita a este Organismo la adopción de las medidas pertinentes para la implementación de la presente medida en el ámbito de sus competencias, resulta ineludible su intervención en el marco de las atribuciones que la Ley N° 20.091 le acuerda.

Que por ello es menester introducir modificaciones a las disposiciones del punto 23.6. inciso a)2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), a fin de regular un seguro que cubra el riesgo de muerte e incapacidad por accidente a todos los pasajeros y/o personas transportadas en los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional regulados por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios, en un todo de acuerdo con el artículo primero de la Resolución RESOL-2022-684-APN-MTR, de fecha 11 de octubre.

Que, asimismo, es necesario determinar y reglamentar los requisitos necesarios para operar en la cobertura antes referida, los cuales permitan verificar la voluntad expresa de la entidad y la adopción de una Política de Suscripción y Retención de Riesgos conforme el punto 24.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que también resulta necesario establecer mecanismos que permitan a los pasajeros y/o personas transportadas conocer e informarse acerca de la existencia de la cobertura contratada a su favor.

Que, por otra parte, el transcurso del tiempo de vigencia de la Resolución SSN N° 25.429, de fecha 5 de noviembre de 1997, ha permitido verificar la necesidad de introducir modificaciones en pos de lograr mayor eficiencia en el control de la actividad, velando por la solvencia de las entidades, evitando conductas distorsivas o anticompetitivas en el mercado asegurador, en la rama que nos ocupa.

Que para lograr estos objetivos resulta necesario modificar las pautas establecidas para el régimen de traspaso, en los casos en que un mutualista decida desvincularse de una de estas entidades.

Que también es necesario establecer mecanismos que ayuden a verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la citada resolución.

Que la Gerencia Técnica y Normativa y la Gerencia de Autorizaciones y Registros han tomado la intervención de su competencia en las presentes actuaciones.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en el ámbito de su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden a su competencia.

Que el artículo 67 de la Ley N° 20.091 confiere facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese la “Cláusula Adicional de Accidentes a Pasajeros y/o Personas Transportadas (CA - AP 1.1)”, cuyo texto obra en el documento ACTO-2022-140444219-APN-GTYN#SSN que como Anexo I integra la presente, al Anexo del punto 23.6 inciso a) 2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Agréguese como punto 33.3.13. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“33.3.13. Reserva Especial de Contingencia para Transporte Público de Pasajeros

Al cierre de cada ejercicio trimestral las entidades que operan en la cobertura de riesgos de muerte e incapacidad de pasajeros por accidentes en los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional regulados por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios, deben constituir la “Reserva Especial de Contingencia para Transporte Público de Pasajeros” con el objetivo de atender posibles resultados adversos. La mencionada reserva deberá constituirse siguiendo los lineamientos establecidos en el punto 33.3.6.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, tomando para el cálculo únicamente las primas que surjan de la comercialización de la cobertura citada anteriormente, utilizando los coeficientes correspondientes a la rama “f) Otros Ramos”.

Si en algún periodo intermedio se computara una reserva menor a la anterior, las aseguradoras que deban desafectar dicha reserva imputarán los importes desafectados a una cuenta del Patrimonio Neto, la cual podrá ser utilizada para la absorción de pérdidas futuras o para su capitalización. Se deja expresa constancia que la desafectación de la reserva mencionada no podrá dar lugar a ningún tipo de distribución de utilidades.”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como punto 39.6.10. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“39.6.10. Reserva Especial de Contingencia para Transporte Público de Pasajeros

Al cierre de cada ejercicio trimestral las entidades que operan en la cobertura de riesgos de muerte e incapacidad de pasajeros por accidentes en los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional regulados por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios, deben constituir la “Reserva Especial de Contingencia para Transporte Público de Pasajeros” con el objetivo de atender posibles resultados adversos.

39.6.10.1. La Reserva Especial se expondrá en el pasivo de los estados contables, dentro del rubro “Deudas con Asegurados”, bajo la cuenta 2.01.01.01.01.17.00.00 - Reserva Especial Transporte Público de Pasajeros. Su cálculo se establece en el punto 33.3.13.

Por otra parte, la entidad deberá detallar en las Notas a los Estados Contables, tanto para la cobertura exclusiva de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros como para la cobertura mencionada en el punto 33.3.13., los importes correspondientes a las primas emitidas en el periodo y en particular para la segunda cobertura la cantidad de asegurados cubiertos.”.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los límites cuantitativos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución son únicos, uniformes y obligatorios.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, a fin de solicitar la autorización para comercializar la cobertura dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, las entidades aseguradoras deberán remitir a este Organismo la siguiente documentación:

- a. Copia Certificada del Acta del Órgano de Administración donde sean tratados los aspectos relativos a la presente norma y la incorporación de la Cláusula Adicional de Accidentes a Pasajeros y/o Personas Transportadas.
- b. Política de Suscripción y Retención de Riesgos conforme el punto 24.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el punto 25.3.10. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“25.3.10. En los Seguros Colectivos de Vida o Accidentes Personales de Asistentes a Espectáculos, de Justas Deportivas o de Accidentes a Pasajeros y/o personas transportadas, sólo debe dejarse constancia en el comprobante de ingreso, o del pasaje en el caso del último mencionado, de la existencia del seguro, aseguradora y, en su caso, norma que lo exige.”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el primer párrafo del inciso b.I) del artículo 3° de la Resolución SSN N° 25.429, de fecha 5 de noviembre de 1997, por el siguiente texto:

“b.I) Obligación de cada uno las mutualistas, para que en el supuesto de afectación del Capital Mínimo a que refiere el art. 4° de la presente Resolución, repongan las pérdidas hasta un valor mínimo igual a las primas y cuotas devengadas en los últimos VEINTICUATRO (24) meses o período inferior de vinculación.”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el artículo 12 de la Resolución SSN N° 25.429, de fecha 5 de noviembre de 1997, por el siguiente texto:

“Las entidades aseguradoras comprendidas en esta resolución sólo podrán afiliar y/o celebrar contratos de seguros con empresas de Transporte Público de Pasajeros, siempre que se observen cumplidas las siguientes exigencias normativas:

- a. Haber verificado previamente que la empresa de transporte público de pasajeros que solicita afiliación y/o contratación de seguro acredite el cumplimiento de la obligación de garantía previsto en el inc. b.I) del artículo 3°.
- b. Contar con el Certificado de Libre Traspaso (CLT) emitido y notificado por la Superintendencia de Seguros de la Nación en los términos que determine la reglamentación.”.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórese como artículo 12 bis de la Resolución SSN N° 25.429, de fecha 5 de noviembre de 1997, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12 BIS.- La Empresa de Transporte Público de Pasajeros que desee traspasarse de Compañía Aseguradora, previa y obligatoriamente deberá solicitar ante este Organismo un Certificado de Libre Traspaso (CLT).

Para ello la empresa interesada deberá completar el formulario “Solicitud de Certificado de Libre Traspaso” a través del aplicativo TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), que al efecto se defina. En la solicitud deberá indicar la Aseguradora de Transporte Público de Pasajeros que pretende contratar.

Esta Autoridad de Control podrá determinar que el trámite de “Solicitud de Certificado de Libre Traspaso” sea efectuado a través de otra plataforma informática.

Previo a la expedición del Certificado de Libre Traspaso (CLT), se dará traslado a la Aseguradora de Transporte Público de Pasajeros que corresponda, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles informe si la Empresa de Transporte requirente ha dado cumplimiento con la obligación de garantía previsto en el inciso b.I) del artículo 3° de la presente Resolución y asimismo si registra deuda en concepto de primas.

Para el caso de que la aseguradora no se expida dentro del plazo previsto, se tendrá por cumplido el requisito establecido en el Artículo 12 de la presente Resolución.

A los fines de la aprobación o denegación de la solicitud del Certificado de Libre Traspaso (CLT), se elaborará un procedimiento específico a tal fin.

En caso de aprobar la solicitud, se notificará al solicitante y a la Aseguradora que haya sido declarada como futura emisora de la póliza, adjuntando el CLT.

Una vez obtenido el CLT, la Empresa de Transporte deberá contactar con la Aseguradora declarada y acordar las condiciones comerciales para la nueva contratación de la póliza.

El CLT será condición necesaria para la emisión de la nueva cobertura, siendo inválida la póliza emitida sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

La Aseguradora de Transporte Público de Pasajeros que emita una cobertura, sin que se encuentre cumplido el requisito de expedición del CLT, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Cuando esta Autoridad de Control tome conocimiento de la emisión de una póliza sin contar con el CLT, notificará de forma inmediata a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE o a los Organismos provinciales regulatorios del transporte, en caso de corresponder, a efectos de que tome las medidas que hagan a su competencia.”.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 1/2023
RESFC-2023-1-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

Visto el expediente EX-2022-139561717- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, se dispone que las futuras suscripciones de títulos públicos cuya moneda de pago sea pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública con igual moneda de pago, los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente ofrecer a los tenedores de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023", emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 3 del 27 de enero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-3-APN-SH#MEC), de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2023", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 34 del 29 de agosto de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda,

ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-34-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos BADLAR Privada más 5,25% Vencimiento 6 de febrero de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 7 del 3 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-7-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 17 de febrero de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 8° de la resolución conjunta 6 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-6-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 25 del 13 de julio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-25-APN-SH#MEC), de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 4% VTO. 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución 29 del 26 de febrero de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-29-APN-MF), de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 20 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-20-APN-SH#MEC) y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 47 del 18 de noviembre 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-47-APN-SH#MEC) a suscribir, con los citados instrumentos distintas opciones de otros instrumentos nuevos.

Que en tal sentido se procederá a la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de junio de 2023” y a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de abril de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 25/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 54 del 28 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-54-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de junio de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 34/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento julio 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 30 del 9 de agosto de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-30-APN-SH#MEC), del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento septiembre de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento 28 febrero de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39 del 28 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-39-APN-SH#MEC).

Que la ampliación del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento 28 febrero de 2024”, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701.

Que las operaciones cuyos vencimientos operan dentro del presente ejercicio se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 38 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 37 y 38 de la ley 27.701 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado a las autorizaciones contenidas en el artículo 38 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, de los siguientes instrumentos:

- “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2023” (LEDES S31Y3), emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 54 del 28 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-54-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos dieciocho mil cuatrocientos veintinueve millones ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta (VNO \$ 18.429.152.350);

- “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento julio 2023” (TDL23), emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 30 del 9 de agosto de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-30-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil trescientos cincuenta y siete millones doscientos setenta y un mil setenta y dos (VNO USD 1.357.271.072); y

- “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento septiembre 2023” (TDS23), emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos catorce millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta (VNO USD 614.968.680).

Los citados instrumentos se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado a las autorizaciones contenidas en el artículo 37 de la ley 27.701 del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento 28 febrero de 2024” (TDF24), emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39 del 28 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-39-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ochenta y nueve millones novecientos treinta mil doscientos sesenta y uno (VNO USD 89.930.261), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado a las autorizaciones contenidas en el artículo 38 de la ley 27.701 de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de junio de 2023” (LECER X16J3), emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 34 del 29 de agosto de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-34-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento cincuenta y siete mil ciento treinta y cuatro millones doscientos veinte mil ochocientos veintisiete (VNO \$ 157.134.220.827), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de abril de 2023” (LEDES S28A3), emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 25 del 13 de julio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-25-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos novecientos cuarenta y ocho mil quinientos un millones trescientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis (VNO \$ 948.501.386.716), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2023” (LEDES S31Y3), emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 54 del 28 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-54-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos un billón trescientos nueve mil cuatrocientos setenta y dos millones setecientos ochenta y nueve mil cincuenta y dos (VNO \$ 1.309.472.789.052), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de junio de 2023” (LECER X16J3), emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 34/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos seiscientos setenta y tres mil setecientos dieciséis millones ciento noventa y cinco mil setecientos cincuenta y ocho (VNO \$ 673.716.195.758), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento julio 2023” (TDL23), emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 30/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil trescientos noventa y un millones trescientos setenta y dos mil treinta y tres (VNO

USD 4.391.372.033), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento septiembre 2023” (TDS23), emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil ciento treinta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco (VNO USD 5.133.674.425), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento 28 febrero de 2024” (TDF24), emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil ochocientos treinta y siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento dieciséis (VNO USD 4.837.478.116), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución.

ARTÍCULO 10.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de junio 2023”, por un monto de hasta valor nominal original pesos un billón quinientos diecisiete mil seiscientos dos millones doscientos dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro (VNO \$ 1.517.602.218.744), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 6 de enero de 2023.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2023.

Plazo: ciento setenta y cinco (175) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 11.- Los tenedores de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023” (TE1-OP1 y TE1-OP2), de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a Descuento con vencimiento 31 de enero de 2023” (TE2-OP1 y TE2-OP2), del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos BADLAR Privada más 5,25% con Vencimiento 6 de febrero de 2023” (TE3-OP1 y TE3-OP2), de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con Vencimiento 17 de febrero de 2023” (TE4-OP1 y TE4-OP2), de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a Descuento con Vencimiento 28 de febrero de 2023” (TE5-OP1 y TE5-OP2), de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 4% VTO. 2023” (TE6-OP1 y TE6-OP2), de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos Ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023” (TE7-OP1 y TE7-OP2), y de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a Descuento con Vencimiento 31 de marzo de 2023” (TE8-OP1 y TE8-OP2), en conjunto los “Títulos Elegibles”, podrán suscribir, conforme lo establecido en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), una de las canastas de instrumentos que se detallan a continuación:

Opción 1: veinticinco por ciento (25%) de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a Descuento con Vencimiento 28 de abril de 2023” (LEDES S28A3), treinta y cinco por ciento (35%) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a Descuento con Vencimiento 31 de mayo de 2023” (LEDES S31Y3), y cuarenta por ciento (40%) de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a Descuento con Vencimiento 30 de junio de 2023” (LEDES S30J3);

Opción 2: treinta y cinco por ciento (35%) del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento julio de 2023” (TDL23), treinta y cinco por ciento (35%) del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento Septiembre de 2023” (TDS23), y treinta por ciento (30%) del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 28 febrero de 2024” (TDF24).

La recepción de las ofertas comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 15:00 horas del día martes 3 de enero de 2023 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día viernes 6 de enero de 2023 (T+3).

La licitación será con un pliego por Título Elegible y por Opción de Canasta. Las ofertas que se presenten deberán seguir el siguiente criterio:

a) en la Opción de Canasta 1 deberán indicar el monto de VNO en pesos del Título Elegible que entregarán en conversión por la Opción Canasta 1 y el precio en pesos por cada valor nominal original pesos mil (VNO \$ 1.000), con dos (2) decimales, de la Opción de Canasta 1.

b) en la Opción de Canasta 2 deberán indicar el monto de VNO en pesos del Título Elegible que entregarán en conversión por la Opción Canasta 2 y el precio en dólares estadounidenses por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000), con dos (2) decimales, de la Opción Canasta 2.

Para determinar la cantidad de VNO a entregar de los Nuevos Instrumentos de cada uno de las canastas a cada participante, se utilizará el siguiente criterio:

Opción de Canasta 1 (OP1):

$$\text{VNO OP1 TE1-OP1} = \text{VNO TE1-OP1} * \text{VT TE1-OP1} / \text{PC TE1-OP1}$$

$$\text{VNO OP1 TE2-OP1} = \text{VNO TE2-OP1} * \text{VT TE2-OP1} / \text{PC TE2-OP1}$$

$$\text{VNO OP1 TE3-OP1} = \text{VNO TE3-OP1} * \text{VT TE3-OP1} / \text{PC TE3-OP1}$$

$$\text{VNO OP1 TE4-OP1} = \text{VNO TE4-OP1} * \text{VT TE4-OP1} / \text{PC TE4-OP1}$$

$$\text{VNO OP1 TE5-OP1} = \text{VNO TE5-OP1} * \text{VT TE5-OP1} / \text{PC TE5-OP1}$$

$$\text{VNO OP1 TE6-OP1} = \text{VNO TE6-OP1} * \text{VT TE6-OP1} / \text{PC TE6-OP1}$$

$$\text{VNO OP1 TE7-OP1} = \text{VNO TE7-OP1} * \text{VT TE7-OP1} / \text{PC TE7-OP1}$$

$$\text{VNO OP1 TE8-OP1} = \text{VNO TE8-OP1} * \text{VT TE8-OP1} / \text{PC TE8-OP1}$$

Donde:

VT es valor técnico de cada Título Elegible (TE).

PC precio de corte del pliego del TE de la Opción de Canasta 1.

Para la distribución de los Nuevos Instrumentos de la canasta, se tomará el VNO de la canasta obtenido por cada una de las fórmulas detalladas, y se le aplicarán los porcentajes asignados a cada instrumento, redondeándose el VNO obtenido del Nuevo Instrumento al entero más cercano de la denominación mínima.

Opción de Canasta 2 (OP2):

$$\text{VNO OP2 TE1-OP2} = (\text{VNO TE1-OP2} * \text{VT TE1-OP2}) / (\text{PC TE1-OP2} * \text{TCR})$$

$$\text{VNO OP2 TE2-OP2} = (\text{VNO TE2-OP2} * \text{VT TE2-OP2}) / (\text{PC TE2-OP2} * \text{TCR})$$

$$\text{VNO OP2 TE3-OP2} = (\text{VNO TE3-OP2} * \text{VT TE3-OP2}) / (\text{PC TE3-OP2} * \text{TCR})$$

$$\text{VNO OP2 TE4-OP2} = (\text{VNO TE4-OP2} * \text{VT TE4-OP2}) / (\text{PC TE4-OP2} * \text{TCR})$$

$$\text{VNO OP2 TE5-OP2} = (\text{VNO TE5-OP2} * \text{VT TE5-OP2}) / (\text{PC TE5-OP2} * \text{TCR})$$

$$\text{VNO OP2 TE6-OP2} = (\text{VNO TE6-OP2} * \text{VT TE6-OP2}) / (\text{PC TE6-OP2} * \text{TCR})$$

$$\text{VNO OP2 TE7-OP2} = (\text{VNO TE7-OP2} * \text{VT TE7-OP2}) / (\text{PC TE7-OP2} * \text{TCR})$$

$$\text{VNO OP2 TE8-OP2} = (\text{VNO TE8-OP2} * \text{VT TE8-OP2}) / (\text{PC TE8-OP2} * \text{TCR})$$

Donde:

VT es valor técnico de cada Título Elegible (TE).

PC precio de corte del pliego del TE de la Opción de Canasta 2.

TCR es el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 publicado por el BCRA del día 2 de enero de 2023.

Para la distribución de los Nuevos Instrumentos de la Opción Canasta 2, se tomará el VNO de la canasta obtenido por cada una de las fórmulas detalladas, y se les aplicarán los porcentajes asignados de cada instrumento, redondeándose el VNO obtenido del Nuevo Instrumento al entero más cercano de la denominación mínima.

Antes de las 18:00 horas del día jueves 5 de enero (T+2), los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total de su Título Elegible aceptado desde su cuenta en la CRYL del BCRA, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad. Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en la Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

En caso de incumplimiento en la entrega de los Títulos Elegibles, la liquidación se realizará el viernes 6 de enero de 2023 mediante el débito del valor efectivo correspondiente al Título Elegible de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA, siendo aplicable la fórmula:

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO TE1} * \text{VT TE1} / 1.000.$$

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO TE2} * \text{VT TE2} / 1.000.$$

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO TE3} * \text{VT TE3} / 1.000.$$

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO TE4} * \text{VT TE4} / 1.000.$$

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO TE5} * \text{VT TE5} / 1.000.$$

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO TE6} * \text{VT TE6} / 1.000.$$

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO TE7} * \text{VT TE7} / 1.000.$$

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO TE8} * \text{VT TE8} / 1.000.$$

La participación en la presente oferta implica la aceptación de esta condición.

ARTÍCULO 12.- Los tenedores de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023", (TE1-OPLECER), y de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 17 de febrero de 2023", (TE4-OPLECER), y en conjunto los "Títulos Elegibles Opción LECER X16J3" podrán suscribir, conforme lo establecido en el artículo 11 del decreto 331/2022, la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de junio de 2023" (LECER X16J3).

La licitación será con un pliego por Título Elegible. Las ofertas que se presenten deberán, en la Opción LECER X16J3, indicar el monto de VNO en pesos del Título Elegible que entregarán en conversión y el precio en pesos por cada valor nominal original pesos mil (VNO \$ 1.000), con dos (2) decimales, del Nuevo Instrumento (LECER X16J3).

Para determinar la cantidad de VNO a entregar del Nuevo Instrumento de cada uno de los Títulos Elegibles que cada participante entrega en conversión, se utilizará el siguiente criterio:

$$\text{VNO TE1-OPLECER} = \text{VNO TE1-OPLECER} * \text{VT TE1-OPLECER} / \text{PC TE1-OPLECER}$$

$$\text{VNO TE4-OPLECER} = \text{VNO TE4-OPLECER} * \text{VT TE4-OPLECER} / \text{PC TE4-OPLECER}$$

Donde:

VT es valor técnico de cada Título Elegible (TE)

PC precio de corte del pliego del TE de la Opción LECER X16J3.

Para la distribución del Nuevo Instrumento, se tomará el VNO de la LECER X16J3 redondeándose el VNO obtenido al entero más cercano de la denominación mínima.

Antes de las 18:00 horas del día jueves 5 de enero (T+2), los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total de su Título Elegible aceptado desde su cuenta en la CRYL del BCRA, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad. Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en la Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

En caso de incumplimiento en la entrega del Título Elegible, la liquidación se realizará el viernes 6 de enero de 2023 mediante el débito del valor efectivo correspondiente al Título Elegible, de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA, siendo aplicable la fórmula:

MONTO EFECTIVO = VNO TE1 * VT TE1 / 1.000.

MONTO EFECTIVO = VNO TE4 * VT TE4 / 1.000.

La participación en la presente oferta implica la aceptación de esta condición.

El viernes 6 de enero de 2023 (T+3), la CRYL acreditará el Nuevo Instrumento en las cuentas de cada participante en esa entidad, y debitará el valor efectivo en los casos de incumplimiento.

La licitación por conversión se efectuará de acuerdo con los procedimientos aprobados por la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 13.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 12 de esta resolución.

ARTÍCULO 14.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 05/01/2023 N° 404/23 v. 05/01/2023



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 20/2023

RESOL-2023-20-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/1/2023 ACTA 84

EX-2022-20276734-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria COOPERATIVA DE TRABAJO NUDO COLECTIVO AUDIOVISUAL LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria COOPERATIVA DE TRABAJO NUDO COLECTIVO AUDIOVISUAL LIMITADA la suma de PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 20.972.845) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 20.972.845) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - INTIMAR a la licenciataria COOPERATIVA DE TRABAJO NUDO COLECTIVO AUDIOVISUAL LIMITADA a los fines de que proceda a adecuar su objeto social a la actividad que pretende desarrollar, en concordancia con su inscripción en el Registro de Servicio de Valor Agregado. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 526/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 38/2023

RESOL-2023-38-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-96386871-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Héctor Matías BUSSO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 226, frecuencia 93.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN BASILIO, provincia de CORDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el mismo Instructivo. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario,

deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 454/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 39/2023

RESOL-2023-39-APN-ENACOM#JGM 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-72283789-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Roberto Alejandro MOLLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 261, frecuencia 100.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 483/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 41/2023

RESOL-2023-41-APN-ENACOM#JGM 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-98434375-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ariel Gerónimo GUEVARA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 225, frecuencia 92.9 MHz., categoría E, para la localidad de LA PARA, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo

vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho

e. 05/01/2023 N° 543/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 42/2023

RESOL-2023-42-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/01/2023 ACTA 84

EX-2021-76949399- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Roberto Ariel GONZALEZ licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 453/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 43/2023

RESOL-2023-43-APN-ENACOM#JGM 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-36647682-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Diego Luis HEIT, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 494/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 44/2023

RESOL-2023-44-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-24626386- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Emanuel María BOAGLIO licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 480/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 45/2023

RESOL-2023-45-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/01/2023 ACTA 84

EX-2021-30393170- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Yoel Tomás PAREDES Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 490/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 46/2023

RESOL-2023-46-APN-ENACOM#JGM 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-69325352-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Norma Lidia DELGADO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.

2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 506/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 47/2023

RESOL-2023-47-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/1/2023 ACTA 84

EX-2022-34936825-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Leandro Matías NARAMBUENA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Leandro Matías NARAMBUENA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho

e. 05/01/2023 N° 542/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 48/2023

RESOL-2023-48-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/1/2023 ACTA 84

EX-2021-126603968- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Jorge Matías QUINTERO, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 486/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 49/2023**

RESOL-2023-49-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-56957667-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Milton Leonel GONZÁLEZ licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 451/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 50/2023**

RESOL-2023-50-APN-ENACOM#JGM 03/01/2023 ACTA 84

EX-2021-13203599-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Joaquín Ignacio MORALES ATAMIAN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Joaquín Ignacio MORALES ATAMIAN en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 512/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 51/2023**

RESOL-2023-51-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-72112532-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Enrique Albino CRUZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Enrique Albino CRUZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 452/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 52/2023

RESOL-2023-52-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/1/2023 ACTA 84

EX-2022-79505941-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Mauro Alejandro TOSSUTTI, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Mauro Alejandro TOSSUTTI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 485/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 53/2023

RESOL-2023-53-APN-ENACOM#JGM 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-74386986-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Martín Miguel SANDE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Martín Miguel SANDE en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 495/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 54/2023

RESOL-2023-54-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-64397961-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Héctor Juan RODRIGUEZ licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Héctor Juan RODRIGUEZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 481/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 55/2023

RESOL-2023-55-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/1/2023 ACTA 84

EX-2021-113704443-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Franco Alberto TARTAGLINO, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Franco Alberto TARTAGLINO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 479/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 56/2023

RESOL-2023-56-APN-ENACOM#JGM 03/01/2023 ACTA 84

EX-2022-88649062-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA GANADERA COOPESUR LTDA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA GANADERA COOPESUR LTDA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet para Redes Comunitarias de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018. 3.- Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 508/23 v. 05/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 57/2023

RESOL-2023-57-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/1/2023 ACTA 84

EX-2022-97920778-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Domingo Fabián BRIZUELA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 256, frecuencia 99.1 MHz., categoría E, para la localidad de ALMAFUERTE, provincia de CÓRDOBA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/01/2023 N° 496/23 v. 05/01/2023

The graphic features a blue background with the text "FIRMA DIGITAL" in large white letters and the website "www.boletinoficial.gov.ar" below it. On the right, a screenshot of a web browser shows a digital signature validation interface with a green checkmark and the text "Firmado por Boletín Oficial". Below the screenshot is a thumbnail of the "BOLETÍN O de la República" cover, dated "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", with the "Primera Sección" and "Legislación y Avisos Oficiales" sections highlighted. The Boletín Oficial logo is visible in the bottom left corner, and the word "SUMARIO" is in the bottom right corner.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

Disposición 1/2023

DI-2023-1-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI

La Quiaca, Jujuy, 04/01/2023

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, programaron ofrecer en subasta el día 26/01/2023 a las 12 hs, la mercadería detallada en el Anexo IF-2023-00020366-AFIP-SESUADLAQU#SDGOAI

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

EL JEFE DE SECCIÓN INSPECCIÓN OPERATIVA A/C DE LA ADUANA LA QUIACA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe –con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-00020366-AFIP-SESUADLAQU#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 26 de enero de 2023, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese. Cumplido, archívese.

Augusto Nelson Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 469/23 v. 05/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA QUIACA****Disposición 2/2023****DI-2023-2-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI**

La Quiaca, Jujuy, 04/01/2023

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, programaron ofrecer en subasta el día 26/01/2023 a las 14 hs, la mercadería detallada en el Anexo IF-2022-01819799-AFIP-SESUADLAQU#SDGOAI

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

EL JEFE DE SECCIÓN INSPECCIÓN OPERATIVA A/C DE LA ADUANA LA QUIACA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe –con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01819799-AFIP-SESUADLAQU#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 26 de enero de 2023, a las 14 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese. Cumplido, archívese.

Augusto Nelson Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 500/23 v. 05/01/2023



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 3/2023

DI-2023-3-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

VISTO el Régimen de Reemplazos vigente establecido por la Disposición N° DI-2020-36-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO suscripta el 16/07/2020 y

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcional la Dirección Regional Córdoba dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior solicita modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de su jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N° DI-2020-36-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Córdoba (SDG OPII), el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

ESTRUCTURA	UNIDAD DE ESTRUCTURA REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL CORDOBA	1° DIVISION CAPACITACION (DI RCOR)
	2° DIVISION REVISION Y RECURSOS (DI RCOR)
	3° DIVISION JURIDICA (DI RCOR)

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Córdoba, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Exequiel Lebed

e. 05/01/2023 N° 498/23 v. 05/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01527318-APN-DGTI#RENAPER, las Leyes N° 15.110, N° 19.549, y N° 26.743, los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), N° 1501 del 20 de octubre de 2009, N° 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019 y N° 476 del 20 de julio de 2021, la Disposición N° 904 del 25 de noviembre de 2021 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley N° 17.671 faculta a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de pasaportes.

Que el artículo 1° del Decreto N° 261/11 dispone que, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, los distintos tipos de Pasaportes Nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por esta Dirección Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 749 del 30 de octubre de 2019, se sustituyó el Anexo I "Reglamento para la Emisión de Pasaportes", aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 261/11, por el Anexo I "Reglamento para

la Emisión del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros”.

Que por el artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 749/19, se faculta a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a modificar el plazo de vigencia de los pasaportes emitidos, cuando las necesidades que se presenten así lo justifiquen.

Que el artículo 8° del citado Anexo establece que los distintos tipos de Pasaportes y Documentos de Viaje estarán constituidos por una libreta, cuyas características se ajustarán a las normas de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), a la cual nuestro país adhirió por imperio de la Ley N° 15.110, indicando asimismo los datos que contendrán dichas libretas.

Que a su vez, el artículo 1° del Decreto N° 476/21 establece que esta Dirección Nacional, deberá adaptar las características y nomenclaturas de los Pasaportes que emite, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 26.743 y en el citado decreto.

Que debido a la posible existencia de condiciones técnicas originadas en acontecimientos internos o externos que alteren la posibilidad de contar con todos los elementos necesarios para producir un pasaporte electrónico de funcionalidad plena, se plantea la necesidad de contar con un plan de contingencias.

Que por lo tanto y propiciando la finalidad de no coartar a la ciudadanía el derecho de acceso al documento de viaje, resulta necesario expedir pasaportes de lectura mecánica en ocasión de que las condiciones de contexto lo impongan. De este modo, esta nueva modalidad permitirá ampliar la gama de posibilidades técnicas que permitan la continuidad del servicio más allá de las condiciones imperantes.

Que, atento se trata de una medida de contingencia, los documentos de viaje emitidos conforme la presente medida tendrán una validez limitada de OCHO (8) meses, contarán con una nomenclatura diferenciada y serán repuestos sin cargo, oportunamente, por pasaportes Ordinarios Electrónicos cuando la situación lo permita.

Que, oportunamente y en la medida que la situación que impide la emisión de pasaportes electrónicos se solucione, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE de esta Dirección Nacional establecerá el procedimiento para reemplazar los pasaportes de lectura mecánica por los pasaportes electrónicos.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las características y medidas de seguridad para la emisión del Pasaporte Ordinario de Lectura Mecánica para Argentinos, que expedirá esta Dirección Nacional.

Que, asimismo, se aclara que la totalidad de los Pasaportes emitidos con anterioridad al dictado de la presente medida, mantendrán su plena vigencia y serán válidos hasta la fecha de su vencimiento.

Que, en virtud a lo establecido en el último párrafo del artículo 12 del Anexo I aprobado por el Decreto N° 749/19, resulta necesario aclarar que aquellas personas que al momento de la solicitud del Pasaporte Ordinario para Argentinos, no contaren con el Documento Nacional de Identidad aprobado por el Decreto N° 1501/09, deberán realizar el trámite para la obtención del mismo, juntamente con la toma del trámite del pasaporte.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD, todas de esta Dirección Nacional.

Que asimismo, ha tomado conocimiento la SUBDIRECCIÓN NACIONAL de esta Dirección Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA dependiente de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 5° y 61 de la Ley N° 17.671, 6° del Decreto N° 261/11, 3° del Anexo I al Decreto N° 749/19 y 2° del Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las características y medidas de seguridad de Nivel 1 del Pasaporte Ordinario de Lectura Mecánica para Argentinos, emitidos por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que como Anexo I (IF-2023-01550393-APN-DNDV#RENAPER), forma parte integrante de la presente medida y que como Anexo VI (IF-2023-01550393-APN-DNDV#RENAPER) se incorpora a la Disposición N° 904 del 25 de septiembre de 2021 de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el carácter secreto del Anexo II - Características y medidas de seguridad Nivel 2 del Pasaporte Ordinario de Lectura Mecánica para Argentinos y Anexo III - Características y medidas de seguridad Nivel 3 del Pasaporte Ordinario de Lectura Mecánica para Argentinos, los cuales quedan en resguardo de soporte

papel en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE dependiente de esta Dirección Nacional, los que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los Pasaportes Ordinarios de Lectura Mecánica para Argentinos emitidos conforme a la presente medida tendrán una vigencia de OCHO (8) meses contados a partir de su emisión y se podrá solicitar su reemplazo sin cargo por los Pasaportes Electrónicos a través de una nueva toma de trámite en los centros de documentación del RENAPER o Registros Civiles de todo el país.

ARTÍCULO 4°.- Determináse que la totalidad de los Pasaportes emitidos con anterioridad al dictado de la presente medida, mantendrán su plena vigencia y serán válidos hasta la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 5°.- Aclárase que aquellas personas que al momento de la solicitud del Pasaporte Ordinario para Argentinos no contaren con el Documento Nacional de Identidad aprobado por el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009, deberán realizar el trámite para la obtención del mismo, juntamente con la toma del trámite del Pasaporte.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 598/23 v. 05/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-SSPE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-106375579- -APN-DGD#MT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Ley de Ministerios N° 22.520, las Leyes N°22.431, N°24.013 y N°26.378, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°124 del 15 de febrero de 2011 y sus modificatorias y N°1273 del 06 de septiembre de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N°877 del 26 de mayo de 2011 y sus modificatorias, N°1364 del 30 de septiembre de 2022, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL N°12/2011; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N°22.431 se instituyó un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, que prevé que el Estado, a través de sus organismos, asistirá a las personas con discapacidad mediante procesos de formación profesional o a través de subsidios destinados a facilitar su actividad laboral.

Que la Ley de Empleo N°24.013 asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL competencias para diseñar y ejecutar programas destinados a promover la calificación e inserción laboral de trabajadoras/es con discapacidad y de trabajadoras/es que integran grupos vulnerables o protegidos.

Que mediante la Ley N°26.378 la República Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a su cuerpo normativo.

Que con tal objeto, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas destinadas a: 1) permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; 2) alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; 3) promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; 4) emplear a personas con discapacidad en el sector público; 5) promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; 6) promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto, y 7) promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°124/2011 y modificatorias, se creó el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO con el objetivo de asistir a trabajadoras y trabajadores desocupadas/os con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través de su inclusión en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Que el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) línea de Actividades Asociativas de Interés Comunitario, que se instrumenta a través de proyectos formulados y ejecutados por organismos públicos o entidades privadas sin fines de lucro, dirigidos a personas con dificultades funcionales para el desarrollo de tareas operativas por limitaciones mentales, intelectuales, cognitivas o funcionales de carácter sicosociales o psiquiátricas, y 2) la línea de Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral, que promueve la inclusión de trabajadores/as con discapacidad en prestaciones formativas o de promoción del empleo ejecutadas o impulsadas por este Ministerio, que comprendan acciones de orientación laboral, de apoyo a la búsqueda de empleo, de formación profesional, de certificación de estudios formales, de asistencia al desarrollo de emprendimientos independientes y/o de inserción laboral.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N°877/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°1273 del 06 de septiembre de 2022, se han introducido modificaciones en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°124/2011, las cuales buscan modificar no sólo los cupos de participación, plazos de ejecución y características de las tutorías de los proyectos encuadrados en la Línea de Actividades Asociativas de Interés Comunitario, sino principalmente adecuar el texto de la mentada norma a la actual estructura organizativa de este MINISTERIO.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N°1364 del 30 de septiembre de 2022 se introdujeron modificaciones en la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 877/2011, reglamentando las modificaciones que fueron introducidas en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/2011.

Que mediante la mencionada Resolución también se introdujeron cambios sustanciales en cuanto a la implementación de la Línea de Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, tomando como eje central la eliminación de condiciones previas para la inscripción respecto a Programas de Empleo que hoy en día no se encuentran vigentes.

Que resulta menester la adecuación de los formularios que se utilizan en la implementación del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, dándole efectiva ejecución a los cambios sustanciales que se implementaron a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1364 del 30 de septiembre de 2022, tomando como eje central la eliminación de condiciones previas para la inscripción respecto a Programas de Empleo que no se encuentran vigentes.

Que al haber sido originalmente los instrumentos operativos referidos aprobados a través de Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL N°12 del 17 de Junio de 2011 deviene necesaria su actualización y la intervención de la hoy SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO en su carácter de continuadora de la primera, a fin de que se aprueben los instrumentos operativos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/2019 y modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los instrumentos operativos del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO - LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución y a continuación se detallan:

- 1) ANEXO I - Formulario de Presentación de Proyecto IF-2022-135108359-APN-CATD#MT;
- 2) ANEXO II - Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos IF-2022-135107724-APN-CATD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los instrumentos operativos del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución y a continuación se enumeran:

- 1) ANEXO III - Formulario de Propuesta de Implementación IF-2022-135106959-APN-CATD#MT;
- 2) ANEXO IV - Formulario de Adhesión IF-2022-135105672-APN-CATD#MT;
- 3) ANEXO V - Formulario de Solicitud de Asignación Estímulo por permanencia en Estudios Formales IF-2022-135104674-APN-CATD#MT;
- 4) ANEXO VI - Formulario de Solicitud de Incentivo por Aprobación de Estudios Formales IF-2022-135103770-APN-CATD#MT;
- 5) ANEXO VII - Formulario de Solicitud de Incentivo por Aprobación de Curso de Formación Profesional IF2022-135103065-APN-CATD#MT;
- 6) ANEXO VIII - Formulario de Solicitud de Suspensión de Participación IF-2022-135102456-APN-CATD#MT;
- 7) ANEXO IX - Formulario de Solicitud de Reanudación de Participación IF-2022-135101667-APN-CATD#MT;
- 8) ANEXO X - Formulario de Desvinculación IF-2022-135100924-APN-CATD#MT;
- 9) ANEXO XI - Formulario de Solicitud de Reingreso IF-2022-140207837-APN-CATD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Esteban Javier Bogani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 476/23 v. 05/01/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	29/12/2022	al	30/12/2022	78,23	75,72	73,31	71,01	68,80	66,68	55,45%	6,430%
Desde el	30/12/2022	al	02/01/2023	77,78	75,30	72,92	70,64	68,46	66,36	55,24%	6,393%
Desde el	02/01/2023	al	03/01/2023	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	03/01/2023	al	04/01/2023	76,99	74,56	72,23	69,99	67,85	65,79	54,86%	6,328%
Desde el	04/01/2023	al	05/01/2023	77,78	75,30	72,92	70,64	68,46	66,36	55,24%	6,393%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/12/2022	al	30/12/2022	83,62	86,48	89,49	92,63	95,92	99,36		
Desde el	30/12/2022	al	02/01/2023	83,10	85,94	88,90	92,01	95,25	98,65	123,41%	6,830%
Desde el	02/01/2023	al	03/01/2023	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%
Desde el	03/01/2023	al	04/01/2023	82,20	84,97	87,88	90,91	94,08	97,40	121,53%	6,756%
Desde el	04/01/2023	al	05/01/2023	83,10	85,94	88,90	92,01	95,25	98,65	123,41%	6,830%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 05/01/2023 N° 499/23 v. 05/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CLORINDA**

//RINDA, 02 de enero de 2023.- VISTO el estado de las Actuaciones que se sustancian ante la Aduana de Clorinda, a fin de agilizar el trámite de las denuncias y Sumarios Contenciosos HABILÍTESE la feria administrativa establecida por Resol.4091 (ANA) y Res. Gral. 1983/2005 (AFIP), en los términos del art. 1011 del Código Aduanero al solo efecto de notificar las providencias y/o Resoluciones que hubieran recaído. DÉJESE constancia en la notificación que los plazos procesales comienzan a correr a partir del 01/02/23.POR Secc. “SUMARIOS”, DESE cumplimiento.-. Fdo y Sellado. Omar R. Gomez – Administrador Aduana de Clorinda.”

Desde Actuaciones que se mencionan, se les hace saber a las personas nombradas en las causas de referencia los Actos Administrativos (Vista de Ley) recaídos en los presentes, que dice: " ... CORRASE VISTA a ..., citándolos y emplazándolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con mas la ampliación por la distancia que prevee el Art. 1036 del mismo código, se presenten a estar a derecho, evacuen sus defensas, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselo REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se les hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A. Y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Hagase saber a los administrados que el importe de la multa mínima que correspondería aplicar seria a ... HAGASE SABER a ..., que corresponde exigir el importe de los tributos en los términos de los arts. 783 del C.A. REGISTRESE.NOTIFIQUESE.

Actuación N.º 19475-280-2021 (012-SC-1277-2022/3), s/Inf. Art.987 C.A. a: BRIZUELA, SALVADO ALCIDES, D.N.I.Nº 94.829.563. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/10/22. Multa mínima igual a (\$29.636,51).Tributos (U\$S 149,59).

Actuación N.º 19475-274-2021 (012-SC-885-2022/1), s/Inf.Art. 987 C.A. a: GONZALEZ, FACUNDORAMÓN D.N.I.Nº 44.876.702. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/10/2022. Multa mínima igual a (\$71.276,75).Tributos (U\$S 441,76).

Actuación N.º 17765-102-2018 (012-SC-76-2022/7), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: PAEZ, JUAN RAMÓN D.N.I.Nº 14.560.613. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/04/2022. Multa mínima igual a (\$104.254,56).Tributos (U\$S 2.691,45).

Actuación N.º 19475-680-2021 (012-SC-1327-2022/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: VARELA ENCINA, ALFREDO VIDAL, C.I. N.º 4.009.670 (PY). Notificación Vista de Ley, de fecha 07/10/22. Multa mínima igual a (\$24.149,84).Tributos (U\$S77,64).

Actuación N.º 17945-594-2020 (012-SC-927-2022/1), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: NORIA. VIRGINIA BIBIANA, D.N.I. N.º 30.088.869. Notificación Vista de Ley, de fecha 28/03/22. Multa mínima igual a (\$99.397,58).Tributos (U\$S 555,93).

Actuación N.º 17765-134-2018 (012-SC-51-2022/4), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: CABALLERO SALCEDO, HERNAN D.N.I. 32.933.483 (PERÚ). Notificación Vista de Ley, de fecha 28/03/22. Multa mínima igual a (\$ 36.685,86).Tributos (U\$S 717,65).

Actuación N.º 19475-148-2021 (012-SC-1253-2022/9), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: AQUINO, MARIO RAFAEL con C.I. (PY) N.º 4.300.041. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/10/22. Multa mínima igual a (\$ 19.859,82).Tributos (U\$S 54,90).

Actuación N.º 19475-214-2020 (012-SC-1119-2022/7), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: GOMEZ DE AVILA, GLORIA ELIZABETH con C.I. (PY) N.º 1.547.182. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/10/22. Multa mínima igual a (\$46.258,19).Tributos (U\$S 293,55).

Actuación N.º 19475-858-2020 (012-SC-1343-2022/9), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: MEZA MARTINEZ, ALFREDO MANUEL con C.I. (PY) N.º 5.213.069. Notificación Vista de Ley, de fecha 08/01022. Multa mínima igual a (\$29.933,17).Tributos (U\$S 305,23).

Actuación N.º 19475-87-2019 (012-SC-502-2022/6), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: TORRES, FRANCISCO VITALINO, con D.N.I. N.º 94.255.362. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$69.409,51).Tributos (U\$S 599,50).

Actuación N.º 19475-351-2021 (012-SC-543-2022/2), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: GONZALEZ, JUSTINA con D.N.I. N.º 6.686.895. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 117.289,24).Tributos (U\$S 367,64).

Actuación N.º 19475-352-2021 (012-SC-544-2022/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: VERA, ANDRES JAVIER con D.N.I. N.º 40.776.781. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 226.168,01).Tributos (U\$S 721,77).

Actuación N.º 19475-429-2021 (012-SC-548-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ALCARAZ, MATIAS EZEQUIEL con D.N.I. N.º 46.252.753. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 32.961,24).Tributos (U\$S 133,96).

Actuación N.º 19475-647-2021 (012-SC-582-2022/7), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ORTIZ, MATIAS EZEQUIEL con D.N.I. N.º 42.527.479. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 29.648,28).Tributos (U\$S 117,88).

Actuación N.º 19475-684-2021 (012-SC-591-2022/7), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ROJAS, PASCUAL con D.N.I. N.º 14.560.676. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 223.968,12).Tributos (U\$S 884,14).

Actuación N.º 19475-685-2021 (012-SC-592-2022/5), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ROJAS, PASCUAL con D.N.I. N.º 14.560.676. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 223.968,12).Tributos (U\$S 884,14).

Actuación N.º 19475-43-2020 (012-SC-655-2022/5), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: CHAVEZ BRITTEZ, NESTOR con D.N.I. N.º 95.579.225. Notificación Vista de Ley, de fecha 14/09/22. Multa mínima igual a (\$ 94.897,16).Tributos (U\$S 668,23).

Actuación N° 19475-204-2020 (012-SC-755-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ARDILES, CARINA con D.N.I. N.º 26.592.894 Notificación Vista de Ley, de fecha 22/09/22. Multa mínima igual a (\$ 77.339,23).Tributos (U\$S 452,48).

Actuación N° 19475-185-2020 (012-SC-757-2022/K), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: SANCHEZ, FELIX ALBERTO con D.N.I. N.º 22.927.217. Notificación Vista de Ley, de fecha 22/09/22. Multa mínima igual a (\$ 29.599,81).Tributos (U\$S 254,64).

Actuación N° 19475-49-2020 (012-SC-762-2022/7), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: GONZALEZ, FACUNDO con D.N.I. N.º 44.876.702. Notificación Vista de Ley, de fecha 22/09/22. Multa mínima igual a (\$ 40.426,78).Tributos (U\$S 267,92).

Actuación N° 17770-221-2018 (012-SC-668-2022/8), s/ Inf. Art. 970 C.A. a: JUKIC, DANIELA con PAS.CROACIA N.º 003915221. Notificación Vista de Ley, de fecha 14/09/22. Multa mínima igual a (\$ 54.675,36).

Actuación N° 17770-208-2018 (012-SC-906-2022/7), s/ Inf. Art. 970 C.A. a: SANCHEZ, VANESALaura con D.N.I. N.º 31.362.340. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/10/22. Multa mínima igual a (\$ 115.231,50).

Actuación N° 17770-221-2018 (012-SC-668-2022/8), s/ Inf. Art. 970 C.A. a: JUKIC, DANIELA con PAS.CROACIA N.º 003915221. Notificación Vista de Ley, de fecha 14/09/22. Multa mínima igual a (\$ 54.675,36).

Actuación N° 17770-213-2018 (012-SC-671-2022/9), s/ Inf. Art. 970 C.A. a: COLINA MARTINEZ, JUAN FELICIANO con C.I. N.º 1.703.103. Notificación Vista de Ley, de fecha 14/09/22. Multa mínima igual a (\$ 233.450,91).

Actuación N° 17763-9-2019 (012-SC-664-2022/5), s/ Inf. Art. 970 C.A. a: POINTIS, FRANCISCO JOSÉ con D.N.I. N.º 28.860.797. Notificación Vista de Ley, de fecha 14/09/22. Multa mínima igual a (\$ 607.451,40).

Actuación N° 19475-126-2022 (012-SC-1568-2022/8), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: DUARTE, SILVINA con D.N.I. N.º 32.049.850. Notificación Vista de Ley, de fecha 20/12/22. Multa mínima igual a(\$ 86.738,91).Tributos (U\$S 3.623,98).

Actuación N° 17765-146-2019 (012-SC-596-2022/8), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: OJEDA, MATIAS SEBASTIAN con D.N.I. N.º 42.802.550. Notificación Vista de Ley, de fecha 20/12/22. Multa mínima igual a(\$ 229.213,45).Tributos (U\$S 2.697,80).

Actuación N° 17765-147-2019 (012-SC-598-2022/K), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: OJEDA, MATIAS SEBASTIAN con D.N.I. N.º 42.802.550. Notificación Vista de Ley, de fecha 08/08/22. Multa mínima igual a(\$ 297.577,24).Tributos (U\$S 3.352,98).

Actuación N° 19475-332-2021 (012-SC-542-2022/4), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ROJAS, PASCUAL con D.N.I. N.º 14.560.676. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 192.089,70).Tributos (U\$S 803,76).

Actuación N° 17765-423-2019 (012-SC-962-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: FERREIRA, ALICIA BEATRIZ con D.N.I. N.º 23.554.789. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/10/22. Multa mínima igual a (\$ 51.932,04).Tributos (U\$S 1.050,91).

Actuación N° 17765-206-2019 (012-SC-959-2022/8), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: CHAPARRO GONZALEZ, ALBERTO con C.I. N.º 3.238.635 (PY). Notificación Vista de Ley, de fecha 05/10/22. Multa mínima igual a (\$ 31.764,66).Tributos (U\$S 696,92).

Actuación N° 17765-270-2019 (012-SC-949-2022/K), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: AYALA, NANCY BEATRIZ con C.I. N.º 256.606 (PY) y a ARRUA GONZALEZ, NIMIA CONCEPCIÓN C.I. N.º 4.697.290 (PY).Notificación Vista de Ley, de fecha 05/10/22. Multa mínima igual a (\$ 93.901,93).Tributos (U\$S1.247,11).Firmado: Omar R. Gomez - Administrador -Aduana de Clorinda”.

Omar Regino Gómez, Administrador de Aduana.

e. 05/01/2023 N° 391/23 v. 05/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417º y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421º del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de

Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-502	2020	TURISMO PARQUE	504104	MANTA MICROFIBRA	20	UNIDAD	NN/NN	7357
12475-502	2020	TURISMO PARQUE	504104	CAMPERAS	7	UNIDAD	NN/NN	7357
12475-502	2020	TURISMO PARQUE	504104	JUGUETES PEPA PIG	63	UNIDAD	NN/NN	7357
12475-505	2020	VIA BARILOCHE	3945204	MANTA MICROFIBRA	13	UNIDAD	NN/NN	7361
12475-505	2020	VIA BARILOCHE	3945204	ZAPATILLAS IMPARES	17	UNIDAD	NN/NN	7361
12475-505	2020	VIA BARILOCHE	3945204	MATES	15	UNIDAD	NN/NN	7361
12475-505	2020	VIA BARILOCHE	3945204	ZAPATILLAS	7	PARES	NN/NN	7361
12475-846	2021	ANDREANI SA	184708290	CIG. X 10 ATADOS X 20 UN.	12	PARES	NN/NN	7396
12475-846	2021	ANDREANI SA	184708360	CIG. X 10 ATADOS X 20 UN	51	PARES	NN/NN	7396
12475-846	2021	ANDREANI SA	184708430	ZAPATOS	3	PARES	NN/NN	7396
12475-846	2021	ANDREANI SA	184708430	SANDALIAS	2	PARES	NN/NN	7396
12475-846	2021	ANDREANI SA	184708480	CAMPERAS	4	UNIDAD	NN/NN	7396
12475-845	2021	VIA BARILOCHE	4120028	BUZO DEPORTIVO	6	UNIDAD	NN/NN	7397
12475-845	2021	VIA BARILOCHE	4120028	ZAPATILLAS	12	PARES	NN/NN	7397
12475-845	2021	VIA BARILOCHE	4120028	REMERA TERMICA	11	UNIDAD	NN/NN	7397
12475-578	2020	VIA BARILOCHE	4133837	ZAPATILLAS	13	PARES	NN/NN	7399
12475-578	2020	VIA BARILOCHE	4133837	CALZAS	17	UNIDAD	NN/NN	7399
12475-578	2020	VIA BARILOCHE	4133837	TERMOS ACERO X 1 LT.	29	UNIDAD	NN/NN	7399
12475-573	2020/4	VIA BARILOCHE	4187381	ZAPATILLAS	8	PARES	NN/NN	7408
12475-573	2020/4	VIA BARILOCHE	4187381	BUZOS DEPORTIVOS	7	UNIDAD	NN/NN	7408
12475-573	2020/4	VIA BARILOCHE	4187381	SANDALIAS	4	PARES	NN/NN	7408
12475-573	2020/4	VIA BARILOCHE	4187381	JUGUETES SPINNER	100	UNIDAD	NN/NN	7408
12475-573	2020/4	VIA BARILOCHE	4192813	MANTA	1	UNIDAD	NN/NN	7408
12475-573	2020/4	VIA BARILOCHE	4192813	CAMPERAS	4	UNIDAD	NN/NN	7408
12475-618	2020	CRUCERO DEL SUR	2187-4528	ACOLCHADO	1	UNIDAD	NN/NN	7420
12475-618	2020	CRUCERO DEL SUR	2187-4529	CAMPERA POLAR	12	UNIDAD	NN/NN	7420
12475-618	2020	CRUCERO DEL SUR	2187-4532	ZAPATILLAS	8	PARES	NN/NN	7420
12475-618	2020	CRUCERO DEL SUR	2187-4533	REMERA TERMICA	16	UNIDAD	NN/NN	7420
12475-618	2020	CRUCERO DEL SUR	2187-4535	ZAPATILLAS	9	PARES	NN/NN	7420

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 05/01/2023 N° 468/23 v. 05/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN NOTIFICA A Los SRES. RICHARD MILTON GONZALES BALDERAS D.N.I. 93997273, LEON ORTEGA, EUDAL D.N.I.: 94.869.105 y JOSÉ LUIS AMURRIO (DNI 94.454.324) LA RESOLUCIÓN N° RS-2019-98310693-APN-SRYGS#MSYDS DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 EMITIDA POR LA EN AQUEL ENTONCES SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE N° EX-2017-08370062-APN-DD#MS MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 (...) POR ELLO, LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: SANCIONASE AL PROFESIONAL RICHARD NILTON GONZALES BALDERAS (M.N. N° 30.882) CON UNA MULTA DE PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 177.300) POR HABER TRASGREDIDO LOS ARTÍCULOS 7°, 10°, 30° INC. 14, 34°, 35° Y 36° DE LA LEY N° 17.132 Y ARTÍCULOS 7°, 10°, 35° Y 36° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 6.216/67.

ARTÍCULO 2º: SANCIONÁSE AL SR. LEÓN EUDAL (D.N.I. N° 94.869.105) CON UNA MULTA DE PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL (\$ 137.000) POR HABER INFRINGIDO EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 17.132. ARTÍCULO 3º: : SANCIONÁSE AL SR. JOSÉ LUIS AMURRIO (DNI 94.454.324) CON UNA MULTA DE PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL (\$ 137.000) POR HABER INFRINGIDO EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 17.132. ARTÍCULO 4º: ARTÍCULO 4º: ACUÉRDASE EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SITA EN LA AVENIDA 9 DE JULIO N° 1.925, PISO 1º, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CUYOS MONTOS INGRESARÁN AL FONDO NACIONAL DE SALUD. ARTÍCULO 5º: LOS SANCIONADOS SÓLO PODRÁN INTERPONER, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE NOTIFICADO Y PREVIO PAGO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA, EL PERTINENTE RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRIPTO POR EL ARTÍCULO 135 Y CONCORDANTES DE LA LEY N° 17.132, EL QUE REZA: "CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL, SÓLO PODRÁ INTERPONERSE RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA FEDERAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR EL ARTÍCULO 134, CUANDO SE TRATE DE PENAS DE INHABILITACIÓN O CLAUSURA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 126, Y EN LAS PENAS PECUNIARIAS, PREVISTAS EN ESTE ÚLTIMO ARTÍCULO Y EN EL 140, PREVIO PAGO DEL TOTAL DE LA MULTA". ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE POR LA DIRECCIÓN DE DESPACHO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 41º Y SUBSIGUIENTES DEL DECRETO N° 1759/72 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 19.549, GÍRESE A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRÁMITE Y ARCHÍVESE. FDO.: JOSEFA RODRIGUEZ RODRIGUEZ SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTION SANITARIA. MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN." FIRMADO: DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 05/01/2023 N° 414/23 v. 09/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Ossamed SRL C.U.I.T N° 30-71475803-5 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° EX-2019-48214322-APNDNHFYSF# MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución Ministerial 255/94 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR. FABIAN BASILICO

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 05/01/2023 N° 488/23 v. 09/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-6-APN-SSN#MEC Fecha: 03/01/2023

Visto el EX-2022-130732752-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a TUFLIP SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71758195-0).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/01/2023 N° 393/23 v. 05/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-7-APN-SSN#MEC Fecha: 03/01/2023

Visto el EX-2022-83665870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LTD. a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/01/2023 N° 411/23 v. 05/01/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2246/2022

RESOL-2022-2246-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2022-74725511- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 y 5 del RE-2022-74725248-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y su anexo, respectivamente, celebrado en fecha 10 de junio de 2022 entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, en los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación a las sumas pactadas, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y su anexo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/4 y 5 del RE-2022-74725248-APN-DGD#MT del EX-2022-74725511- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 712/15.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 381/23 v. 05/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2247/2022

RESOL-2022-2247-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2022-80719520- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 3/4 del RE-2022-80719476-APN-DGD#MT del EX-2022-80719520- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 20 de abril de 2022, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2022-80719476-APN-DGD#MT del EX-2022-80719520- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 12 de julio de 2022, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo, las partes pactan condiciones salariales, conforme los lineamientos allí consignados.

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 115/94 "E".

Que en el RE-2022-100285768-APN-DGD#MT de autos, obran las escalas salariales resultantes de los incrementos acordados en los acuerdos precitados.

Que en el RE-2022-101212852-APN-DGD#MT de autos, obra una presentación efectuada por la empresa, en la que manifiestan que acompañan las escalas salariales correspondientes a los incrementos de marras, mediante el RE-2022-101214240-APN-DGD#MT, que en lo sustancial coinciden con las presentadas por la entidad sindical de marras, anteriormente mencionadas.

Que por lo expuesto, se aconseja la homologación de las escalas salariales presentadas por la entidad sindical y la presentación de la empresa como acta complementaria conjuntamente con los acuerdos mencionados en el primer y segundo Considerando.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del RE-2022-80719476-APN-DGD#MT del EX-2022-80719520- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), por la parte empleadora, conjuntamente con las escalas salariales obrantes en el RE-2022-100285768-APN-DGD#MT y el acta complementaria obrante en el RE-2022-101212852-APN-DGD#MT, ambas del EX-2022-80719520- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-80719476-APN-DGD#MT del EX-2022-80719520- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), por la parte empleadora, conjuntamente con las escalas salariales obrantes en el RE-2022-100285768-APN-DGD#MT y el acta complementaria obrante en el RE-2022-101212852-APN-DGD#MT, ambas del EX-2022-80719520- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 115/94 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2248/2022
RESOL-2022-2248-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2021-113410229- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-113407257-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –SECCIONAL PUERTO MADRYN, por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en el RE-2022-109832103-APN-DGD#MT de autos la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifica el acuerdo de marras.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA–SECCIONAL PUERTO MADRYN, por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-113407257-APN-DGD#MT del EX-2021-113410229- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 383/23 v. 05/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2249/2022

RESOL-2022-2249-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2020-87247377- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 3/5 del RE-2020-87247294-APN-DGD#MT del EX-2020-87247377- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 10 de agosto de 2020, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del RE-2020-87247294-

APN-DGD#MT del EX-2020-87247377- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 384/23 v. 05/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2255/2022

RESOL-2022-2255-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2022-91044784- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-91044204-APN-DGD#MT del EX-2022-91044784- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 26 de julio de 2022, entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento traído a estudio, las partes pactan el pago de una suma extraordinaria, de carácter no remunerativo, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que en atención a las sumas no remunerativas pactadas en el mentado acuerdo, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Qué asimismo, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en los párrafos segundo y tercero de la cláusula cuarta del acuerdo de marras, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en el RE-2022-91044204-APN-DGD#MT del EX-2022-91044784- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 387/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1103/2022

DI-2022-1103-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el EX-2019-97666775-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-443-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97666775- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1968/21, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los toques previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2022-137453015-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1969/21, homologado por el artículo 2° de la Disposición precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la DI-2021-443-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1968/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-137454390-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando tercero de la presente, respecto del Acuerdo N° 1969/21. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 389/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1105/2022

DI-2022-1105-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el EX-2021-48731496- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-316-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1735-APN-ST#MT, la DI-2022-916-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/22 del RE-2021-85849074-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-48731496- -APN-DGD#MT, obra el convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2022-316-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 794/22, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS y la CÁMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA Y BIOQUÍMICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 2 del RE-2022-18140693-APN-DGD#MT del EX-2022-18141403- -APN-DGD#MT, agregado en tramitación conjunta al EX-2021-48731496- -APN-DGD#MT, obran los salarios básicos pactados en el acuerdo homologado por la RESOL-2022-1735-APN-ST#MT y registrado bajo en N° 2842/22, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS y la CÁMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA Y

BIOQUÍMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 794/22, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el informe técnico IF-2022-137560362-APN-DNRYRT#MT al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-916-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, para el CCT 794/22 homologado por la RESOL-2022-316-APN-ST#MT conforme a lo pactado por el Acuerdo N° 2842/22 homologado por la RESOL-2022-1735-APN-ST#MT, según lo detallado en el archivo embebido que, como DI-2022-137562947-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 394/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1100/2022

DI-2022-1100-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2022

VISTO el EX-2022-73988397- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1887-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del IF-2022-73990864-APN-DGD#MT del EX-2022-73988397- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2980/22, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN (A.P.E.I.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1887-APN-ST#MTy registrado bajo el N° 2980/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-136730598-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 395/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1108/2022
DI-2022-1108-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-106591790-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2210-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-110447225-APN-DTD#MT del EX-2022-106591790- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3415/22, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y la empresa RAIZEN ARGENTINA S.A.U. en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2022-138950852-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 3416/22, homologado por el artículo 2° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-2210-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3415/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-138954870-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio resultante fijados en el artículo precedente y se tome razón de lo indicado en el Considerando tercero de la presente, respecto del Acuerdo N° 3416/22. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 397/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1109/2022

DI-2022-1109-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-91606434- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2185-APN-ST#MT y la DI-2022-723-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en archivo embebido en el IF-2022-108805984-APN-DTD#JGM del EX-2022-91606434- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3396/22, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-723-APN-DNL#MT se fijaron los importes del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencias entre mayo 2022 y marzo 2023 correspondientes al Acuerdo N° 2186/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 3396/22 han actualizado los valores de las escalas salariales del mes de noviembre 2022 deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes y fechas que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-723-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2185-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3396/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-139095789-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencias desde el 1° de noviembre de 2022 y del tope indemnizatorio resultante del mismo, indicados en el DI-2022-86070994-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-723-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 2186/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 401/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1094/2022

DI-2022-1094-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-108602500- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2162-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5/7 del RE-2022-120900441-APN-DTD#JGM del EX-2022-108602500- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3355/22, celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2162-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3355/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-135021605-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 184/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 1093/2022
DI-2022-1093-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo DI-2022-135012765-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-135003759-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante para el Acuerdo N° 1292/21, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-

DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-135012765-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando cuarto de la presente, respecto del Acuerdo N° 1292/21. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 189/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1098/2022
DI-2022-1098-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2022

VISTO el EX-2021-102349342-APN-DGYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2178-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-102348282-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-102349342-APN-DGYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3388/22, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), y la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2178-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3388/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-136237535-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 373/23 v. 05/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2244/2022

RESOL-2022-2244-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2020-63505900-APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-63505285-APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-122089867-APN-DGD#MT y RE-2020-63505360-APN-DGDYD#JGM de autos respectivamente.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-63505285-APN-DGDYD#MT.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES, por la parte empleadora y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-63505285-APN-DGDYD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2020-63505285-APN-DGDYD#MT páginas 1/3 y 4 de autos respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 375/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2245/2022
RESOL-2022-2245-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2020-51532383- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/5 del RE-2020-51532259-APN-SSGA#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa JONS SILBERSTEIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en los RE-2020-62997550-APN-DGD#MT y RE-2021-76037650-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 223 bis de la ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 6 del RE-2020-51532259-APN-SSGA#MT de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa JONS SILBERSTEIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte sindical, obrante en las paginas 1/5 del RE-2020-51532259-APN-SSGA#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las paginas 1/5 y 6 del RE-2020-51532259-APN-SSGA#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 376/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1072/2022

DI-2022-1072-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2022-97841304- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2050-APN-ST#MT y la DI-2022-935-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del RE-2022-97841250-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-97841304- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3196/22, celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-935-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencias entre julio de 2022 y julio de 2023 correspondiente al Acuerdo N° 2955/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 3196/22 han actualizado los valores de las escalas salariales vigentes para los meses de septiembre 2022, junio y julio de 2023, deviene necesario

actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios anteriormente fijados para septiembre de 2022 y julio de 2023 y establecer también los valores correspondientes para junio 2023..

Que, cabe destacar que la DI-2022-935-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2050-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3196/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-131617133-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con fechas de entrada en vigencia 1° de septiembre de 2022 y 1° de julio de 2023, y los topes indemnizatorios resultantes de los mismos, indicados en el DI-2022-110759450-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-935-APN-DNL#MT derivados del Acuerdo N° 2955/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 245/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1095/2022

DI-2022-1095-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el EX-2021-09442297-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1395-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-09441882-APNDGD#MT del EX-2021-09442297- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1604/21, celebrado por la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AMERICAS GROUND SERVICES, INC - SUCURSAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 296/98 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1395-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1604/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-135327776-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 302/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1096/2022

DI-2022-1096-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el EX-2022-117189985- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2155-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2022-117189774-APN-DGD#MT del EX-2022-117189985- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3338/22, celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2155-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3338/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-135405386-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 303/23 v. 05/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1097/2022
DI-2022-1097-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-135673235-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones y Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-135676179-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-135673235-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/01/2023 N° 304/23 v. 05/01/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-2-2022	RESOL-202-474-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	PEREZ COSTA FACUNDO JESUS	DNI 35569608	NO	NO	ART.978	DESESTIMACION

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 03/01/2023 N° 7/23 v. 05/01/2023

FIRMA DIGITAL

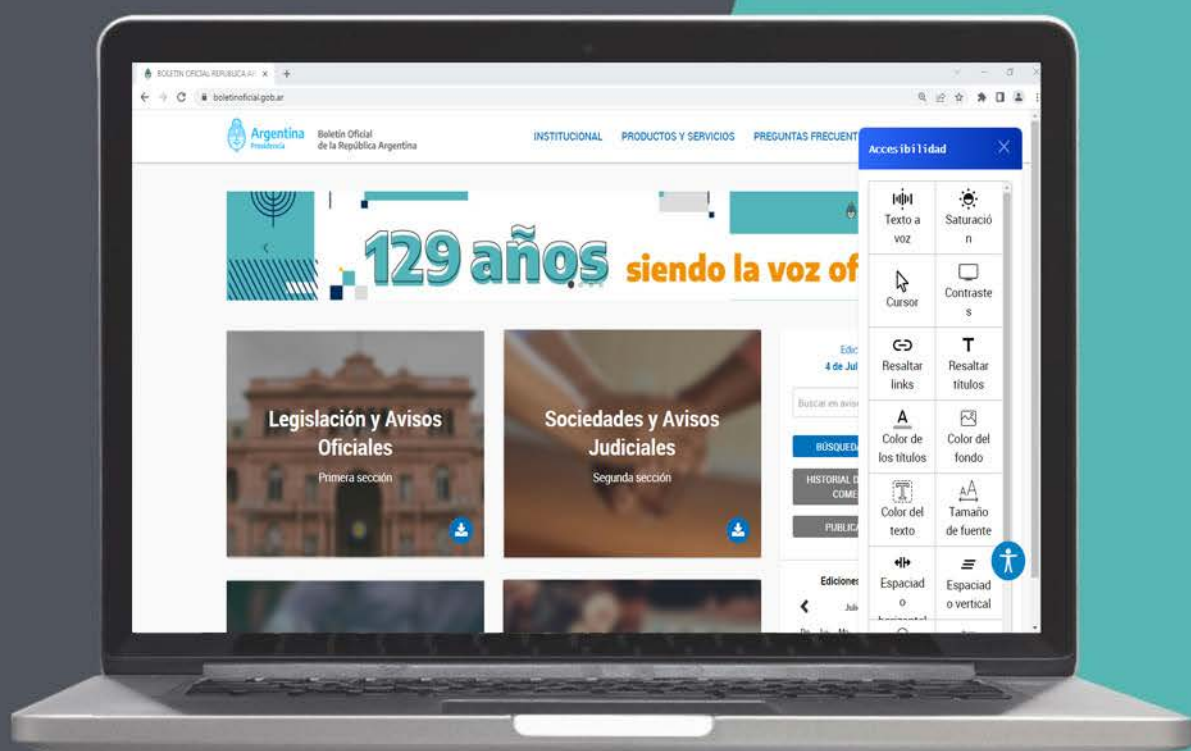
¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas**.

